

PROYECTO DE CONTRATO DE COLECTIVO DE TRABAJO AÑO 2023

MINERA ESCONDIDA LIMITADA

Y

SINDICATO N°2 DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA.

Señor
Alejandro Tapia Godoy
Presidente
Presente

Ref: Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo

De nuestra consideración:

El **SINDICATO N°2 DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA.**, representado por su directiva Sindical, en calidad de comisión negociadora, viene con fecha 8 de agosto de 2023, a través de este medio a entregar a Ud. nuestro Proyecto de contrato colectivo de trabajo, que se adjunta.

Nuestro anhelo es que dicho proyecto sea un motivo de acercamiento y unión de las partes con miras al bien común, mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como sus remuneraciones.

Además, del directorio sindical, confirman la Comisión Negociadora los señores Álvaro Domínguez Montoya, Alfonso Muñoz Bolados y Cristian Rodríguez Sanhueza.

Agradecidos de antemano por su atención y disposición se despiden atentamente de Ud.


Alexis Barrera Barrera
Presidente



David Olguín Peña
Secretario


Iván Ramos Mercado
Tesorero


Yerko Contreras Fernández
Director


Cristian Moraga Ramos
Director

SINDICATO N°2 DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA.

Recibido con fecho
08/08/23.
Oscar Valencia A.


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

MINERA ESCONDIDA LIMITADA

Y

SINDICATO N° 2 DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA

En Antofagasta, a 1° de octubre de 2023, entre, por una parte, **MINERA ESCONDIDA LIMITADA**, RUT N° 79.587.210-8, en adelante, también, "la Empresa" y/o "la Compañía", representada legalmente por Alejandro Tapia Godoy, Presidente de Minera Escondida; Paulina Cruz Vallejos, Gerente de Relaciones Laborales; Oscar Valencia Arellano, Superintendente de Relaciones Laborales; todos domiciliados, para estos efectos en Avenida de la Minería N° 501, Antofagasta, y, por la otra, el **SINDICATO N° 2 DE EMPRESA MINERA ESCONDIDA LTDA.**, RSU N° 2010903, RUT N° 65.078.998-9, en adelante, también, "el Sindicato", representado por su Directorio, integrado por Alexis Mauricio Barrera Barrera, Presidente; David Antonio Olguín Peña, Secretario; Iván del Tránsito Ramos Mercado, Tesorero; Yerko Iván Contreras Fernández, Primer Director y Cristian Patricio Moraga Ramos, Segundo Director, todos domiciliados, para estos efectos en calle Mar del Plata # 01458, Coviefi, Antofagasta, correo electrónico sindicato.n2.mel@sindn2mel.cl, teléfono de contacto número 948093674, quienes actúan debidamente autorizados para los efectos de celebrar el presente instrumento en representación de los socios de dicha organización sindical que se individualizan en la nómina que se contiene en Anexo N°1 de este instrumento y que se considera parte integrante del mismo para todos los efectos legales, se ha celebrado el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

1.1 Trabajador(a), trabajadores(as), Supervisor (a), Supervisores (as): Toda persona natural con contrato de trabajo indefinido vigente con Minera Escondida Limitada en rol supervisor y staff, que son socios o socias del Sindicato N°2 de Empresa Minera Escondida Ltda. y que se incluyen en la nómina del Anexo N°1, que forma parte integrante de este contrato colectivo. Cuando se use la expresión "trabajador", "trabajadores", "supervisor" o "supervisores" se entenderá que esta expresión se refiere indistintamente a trabajadores, trabajadoras, supervisores o supervisoras, salvo que desprenda expresamente del contexto que se refiere a uno u otra.

1.2 Empresa, Compañía, Empleador o MEL: Designa a Minera Escondida Limitada.

1.3 Sindicato: Designa al "Sindicato N°2 de Empresa Minera Escondida Ltda." o "Sindicato N°2 de Supervisores y Staff de Minera Escondida".

1.4 Índice de Precios al Consumidor o IPC: Es el índice que fija mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas (también denominado INE) o el organismo que lo reemplace.

1.5 Unidad de Fomento o UF: Es la unidad de medida reajutable basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor.

1.6 Cargas legales: Son las personas causantes de asignación familiar y que hayan sido reconocidos formalmente como tales por el organismo previsional correspondiente.



1.7 Conviviente civil o simplemente conviviente: Los trabajadores solteros, divorciados o viudos podrán incluir a su conviviente como "carga familiar". Para estos efectos, conviviente civil es la persona con quien el trabajador mantiene un acuerdo de unión civil vigente suscrito bajo la ley N° 20.830. Por su parte, es simplemente conviviente, la persona con quien el trabajador mantiene una unión de hecho, siempre que cohabite con el trabajador durante los 2 últimos años. En ambos casos se requerirá que el conviviente mantenga dependencia económica respecto del trabajador respectivo. En ambos casos se requerirá también el certificado respectivo o, en su caso, una declaración jurada notarial del trabajador que acredite la convivencia de hecho.

1.8 Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

1.9 Año calendario o año: Es el período de doce (12) meses que se extiende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

1.10 Valor de los beneficios: Todos los montos y cantidades monetarias corresponden a valores brutos, es decir, están afectos a los descuentos legales, contractuales y judiciales que sean pertinentes, a menos que se mencione expresamente lo contrario.

1.11 Costo C1 o Cash Cost: Es el costo que, con esta denominación o cualquiera otra similar, es informado por Minera Escondida Limitada a la Corporación Chilena del Cobre, COCHILCO, o el organismo que lo reemplace o suceda.

1.12 Imputación de beneficios legales: Todo beneficio de origen legal establecido o que se establezca y que sea de igual naturaleza a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo será imputado a éstos, salvo que se mencione expresamente lo contrario.

1.13 Extinción del contrato colectivo: Para efectos de lo dispuesto en el presente contrato colectivo se entenderá que el contrato colectivo suscrito entre las partes con fecha 1° de octubre de 2020 se extinguió con fecha 30 de septiembre de 2023.

1.14 Beneficiarios: Los trabajadores a que se refiere el numeral 1.1 de esta cláusula son los únicos beneficiarios de los bonos, asignaciones, beneficios, remuneraciones y derechos estipulados en este instrumento colectivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una vigencia de 24 meses, desde el 01 de octubre de 2023 hasta el 01 de octubre de 2025, ambos días inclusive.

CLÁUSULA TERCERA: INCREMENTO SUELDO BASE.

El sueldo base de cada trabajador vigente al 30 de septiembre de 2023 será reajustado, por única vez, en un 6%, a contar del 1 de octubre de 2023.

La Empresa se reserva el derecho de efectuar anualmente incrementos voluntarios a los sueldos base, los que serán fijados caso a caso de acuerdo con la política interna de compensaciones de la Compañía.

CLÁUSULA CUARTA: BENEFICIOS EN SALUD Y VIDA.

4.1 Seguro de vida colectivo.

La Compañía contratará un seguro de vida colectivo, sin costo para el trabajador, para otorgar cobertura a las siguientes contingencias que pueda sufrir: a) muerte natural; b) muerte accidental; c) incapacidad total y permanente, sea que esta se produzca por enfermedad o por causas accidentales y, d) desmembramiento por causas accidentales.

En los casos de muerte natural o incapacidad total y permanente por enfermedad o causas accidentales, el monto de este beneficio ascenderá a veinticuatro (24) sueldos base mensual del trabajador siniestrado, con un mínimo de mil quinientas Unidades de Fomento (1.500 UF).

En el caso de muerte accidental, el monto de este beneficio ascenderá a sesenta (60) sueldos base mensual del trabajador siniestrado, con un mínimo de tres mil setecientos cincuenta Unidades de Fomento (3.750 UF).

En el caso de desmembramiento por causas accidentales, el monto de este beneficio será el establecido en la póliza que contrate la Empresa, pero no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) sueldos base, con un mínimo de tres mil unidades de fomento (3.000 UF).

En los casos de muerte natural y accidental, y en los casos de incapacidad total permanente y desmembramiento, además se financiarán los costos de los gastos educacionales de los hijos del trabajador, que sean carga legal a la fecha del siniestro, incluyendo al hijo o hija en gestación mayor de 20 semanas.

Este financiamiento se efectuará en los términos y bajo las condiciones establecidas en la póliza que contrate la Empresa, pero en ningún caso podrá establecer coberturas menores a 80 unidades de fomento para los hijos que cursen de prekínder a octavo básico; 100 unidades de fomento para los que cursen la enseñanza media y 150 unidades de fomento para quienes cursen la educación superior.

Todos los beneficios antes señalados estarán limitados por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Empresa y que serán determinados exclusivamente por ésta, debiendo considerar al menos las coberturas indicadas en esta cláusula.

4.2 Seguro de salud.

La Empresa contratará un seguro de salud que operará en forma complementaria al sistema previsional a que este afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa), con el objeto de reembolsar una parte de los gastos médicos, hospitalarios, insumos, prótesis, órtesis y/o de medicamentos incurridos por el trabajador o por sus cargas familiares, con un mínimo de 90% de los gastos efectivamente incurridos.

Este beneficio estará limitado por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Compañía y que serán determinados exclusivamente por ésta. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa anualmente, durante el mes de enero, deberá hacer entrega al Sindicato de la copia de las pólizas, además ambas partes se reunirán semestralmente con el objeto de analizar la utilización de las mismas.

En los procesos de renovación de las pólizas, la Empresa realizará sus mejores esfuerzos para capturar mejoras de mercado manteniendo, a lo menos, las coberturas de las pólizas vigentes.

4.3 Carta de resguardo.

La Empresa a través de la Compañía de Seguros o de cualquiera de las instituciones señaladas en la cláusula 16.1 podrá celebrar la implementación de cartas de resguardo o garantía para el acceso a la atención para sus trabajadores con clínicas y/u hospitales ubicados en las ciudades de Antofagasta, La Serena, Copiapó e Iquique, así como también en la Región Metropolitana y Región de Valparaíso, según procedimiento existente.

La Compañía entregará una garantía o carta de resguardo a las referidas clínicas y/u hospitales con la cual asegurará la entrada de los trabajadores de la primera a las instituciones de salud, la entrega de asistencia médica y de salud a los mismos y la cobertura de los gastos médicos y hospitalarios no cubiertos por el sistema de salud legal a que se encuentre afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa). El cumplimiento de esta obligación quedará sujeta a la aceptación de los prestadores respectivos.

Este beneficio se podrá extender a otras ciudades en que tengan residencia los trabajadores, en la medida que las clínicas u hospitales existentes en esas ciudades accedan a celebrar convenios en los términos definidos por la Empresa. Los convenios serán implementados al renovar las pólizas.

En todo caso, la Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes relativos a los pagos realizados por la Empresa en los centros clínicos y/u hospitalarios con motivo de la atención de salud que reciban los trabajadores, de las remuneraciones y en su caso del finiquito, y destinarlos al pago de las deudas generadas por este concepto, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo.

Las partes declaran expresamente que es responsabilidad del trabajador efectuar todas las gestiones y procedimientos para la recuperación de los reembolsos a través de su sistema previsional y seguros de salud que para estos fines haya dispuesto la empresa y que deberá destinarlos íntegramente para el pago de estos conceptos y si quedasen diferencias deberán ser pagadas directamente por el trabajador ante el prestador de salud, en caso contrario la empresa efectuará los descuentos a que se refiere el párrafo anterior.

4.4 Servicio de urgencia móvil.

La Empresa contratará un servicio de urgencia móvil para atender contingencias de salud acontecidas en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Copiapó, La Serena y Coquimbo, cuyos beneficiarios exclusivos serán los trabajadores y sus cargas legales. El presente beneficio estará regulado en el procedimiento que las partes acordarán para tales efectos durante los 60 días siguientes a la fecha de firma del Contrato Colectivo.

4.5 Fondo para pasajes y alojamiento por motivos médicos.

La Empresa constituirá un fondo con la suma única y total de seis mil Unidades de Fomento (6.000 UF) por cada Año Fiscal para financiar exclusivamente los gastos de pasaje y alojamiento por motivos médicos de los socios del Sindicato.

Este fondo se destinará a pagar los gastos de pasaje y alojamiento de aquellos trabajadores, o sus cargas familiares, que deban viajar a Santiago para someterse a una intervención quirúrgica en dicha ciudad, siempre que dicha intervención y traslado cuente con la aprobación de la Contraloría

de la Compañía de Seguros, las instancias competentes del Fondo de Bienestar o la institución que lo reemplace en el futuro u otras que defina la Empresa. Este beneficio se extenderá a un acompañante del paciente, todo ellos según el Procedimiento Fondo de Pasaje y/o Alojamiento que las partes deberán acordar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Asimismo, dicho fondo podrá ser utilizado también en el financiamiento de los gastos de alojamiento en caso de derivaciones para atención médica en la ciudad de Santiago, autorizadas por la Contraloría de la Compañía de Seguros, las instancias competentes del Fondo de Bienestar o la institución que lo reemplace en el futuro u otras que defina la Empresa. Este beneficio se extenderá al paciente y a un acompañante.

Este mismo beneficio se otorgará a la carga familiar y/o cónyuge o conviviente civil o simplemente conviviente, en caso de no ser estos carga legal, para el caso que el trabajador deba someterse a una intervención quirúrgica, en la ciudad de Antofagasta o alguna ciudad ubicada en el trayecto entre el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador.

En el caso de los gastos de alojamiento se considera un valor máximo por grupo familiar de 4 UF por noche.

4.6 Seguro catastrófico.

La Empresa contratará un seguro de salud catastrófico que operará reembolsando una parte de los gastos médicos incurridos por el trabajador y sus cargas legales.

Este seguro catastrófico tendrá un tope anual total de cobertura de hasta diez mil Unidades de Fomento (10.000 UF) y estará sujeto a las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Empresa. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa en el mes de enero de cada año, deberá hacer entrega, al Sindicato de la copia de las pólizas. Además, ambas partes se reunirán cada año, durante el mes de diciembre, con el objeto de analizar la utilización de las mismas.

La prima correspondiente a este seguro será financiada mensualmente por partes iguales entre el trabajador y la Empresa. Esta última queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones y destinarlos al pago de la prima correspondiente, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo.

4.7 Seguro de salud dental.

La Empresa contratará un seguro de salud dental que operará en forma complementaria al sistema previsional a que este afiliado el trabajador (Isapre o Fonasa), con el objeto de reembolsar una parte de los costos de las prestaciones dentales en que incurra el trabajador y sus cargas legales, con un mínimo de un 90% de los gastos efectivamente incurridos.

Este beneficio estará limitado por las condiciones, requisitos y modalidades contenidas en las pólizas que para este efecto contrate la Compañía y que serán determinados exclusivamente por ésta. En los procesos de renovación de las pólizas, la Empresa realizará sus mejores esfuerzos para capturar mejoras de mercado manteniendo, a lo menos, las coberturas de las pólizas vigentes. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa anualmente deberá hacer entrega al Sindicato de la copia de las pólizas. Además, ambas partes se reunirán cada año, durante los meses de junio y diciembre, con el objeto de analizar la utilización de las mismas.

4.8 Suplemento de subsidio por maternidad, enfermedad o accidente.

La Empresa pagará, en caso de licencia médica por maternidad, enfermedad o accidente del trabajador, la parte de la respectiva remuneración que no resulte cubierta por el subsidio que otorga la institución previsional correspondiente, incluyendo los primeros tres días de enfermedad, siempre que dicha licencia sea remitida a la empresa, o en su caso, el trabajador la haga llegar a la Empresa, debidamente extendida, dentro de los dos días siguientes a la fecha de inicio del reposo médico y ésta haya sido aprobada por el organismo previsional.

En caso que la Empresa haya efectuado pagos por suplemento de subsidio respecto de una o más licencias médicas rechazadas por parte del organismo previsional, queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo. Si el monto del descuento no alcanzare para restituir el monto pagado, éste se podrá descontar de las remuneraciones siguientes, así como del finiquito, en su caso, hasta su íntegra devolución. En ningún caso los descuentos mencionados podrán superar, cada mes, el 15% del sueldo base del trabajador.

Este beneficio estará sujeto a revisión por parte de la Empresa una vez transcurridos 180 días de licencia médica, continuos o discontinuos, dentro de un periodo de doce meses, de acuerdo al procedimiento diseñado por la Empresa.

El beneficio indicado en el primer párrafo de esta cláusula será otorgado a las trabajadoras que hagan uso de su descanso prenatal, postnatal y postnatal parental de tiempo completo, sin que les aplique lo señalado por el párrafo tercero.

La Empresa llevará un registro de los pagos realizados por estos conceptos.

4.9 Pago provisorio de subsidio por maternidad, enfermedad o accidente

La Empresa entregará como anticipo al trabajador una suma equivalente al subsidio por licencia médica que deba pagarle la Institución de Salud Previsional correspondiente (Isapre o FONASA) al aceptar la referida licencia. Este beneficio se aplicará sólo respecto de los trabajadores afiliados a instituciones que hayan suscrito el convenio respectivo con la Empresa, subrogándose ésta en el derecho que los trabajadores tienen de recibir pagos por tal concepto. En este sentido, los trabajadores autorizan en este acto a que la Empresa efectúe el cobro a las Isapres correspondientes o a Fonasa en su caso, de los montos por concepto de licencia médica que hayan sido pagados como anticipo por la Compañía a cada trabajador. La Empresa se compromete a celebrar estos convenios con aquellas Isapres u organismos aseguradores que manifiesten su voluntad en el mismo sentido.

Este pago provisorio se efectuará en la misma oportunidad que corresponda pagar la remuneración del mes respectivo, en relación a los días de licencia médica comprendidos en ese mes.

Este beneficio se suspenderá si la licencia médica es rechazada por la Isapre respectiva. Si la licencia médica fuese rechazada definitivamente y la Empresa ya hubiese pagado este beneficio, se descontará dicho monto de la remuneración mensual del trabajador (esto en razón que sólo se trata de un anticipo del pago por concepto de licencia médica y no de una remuneración adicional o extraordinaria del trabajador). La Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos correspondientes de las remuneraciones, sirviendo el presente instrumento como el acuerdo a que se refiere el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo. Si el monto del descuento no alcanzare para restituir el monto pagado, éste se podrá descontar de las



remuneraciones siguientes, así como del finiquito, en su caso, hasta su íntegra devolución, no pudiendo en ningún caso dichos descuentos superar el 15% del salario base mensual del trabajador o trabajadora.

Este beneficio estará sujeto a revisión por parte de la Empresa una vez transcurridos 180 días de licencia médica, continuos o discontinuos, dentro de un periodo de doce meses, de acuerdo al procedimiento diseñado por la Empresa. Esta revisión podrá imponer la suspensión definitiva de este beneficio.

El beneficio indicado en el primer y segundo párrafo de esta cláusula será otorgado a las trabajadoras que hagan uso de su descanso prenatal, postnatal y postnatal parental de tiempo completo, sin que les aplique lo señalado por el párrafo cuarto precedente.

La Empresa llevará un registro de los pagos efectuados por este concepto.

4.10 Gimnasio.

Los trabajadores y sus cargas familiares tendrán derecho a que la Compañía financie la mensualidad del gimnasio en que la Empresa mantenga convenio, con un tope de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000.-) mensuales.

El trabajador deberá pagar al gimnasio por concepto de matrícula la suma de once mil quinientos pesos (\$11.500.-) por cada uno de los beneficiarios inscritos en el gimnasio.

Las partes, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de inicio de la vigencia del presente instrumento colectivo deberán acordar un procedimiento de utilización de este beneficio, fijando un sistema objetivo y racional de cumplimiento de condiciones de uso y aplicación de sanciones en caso de proceder.

CLÁUSULA QUINTA: BENEFICIOS EN EDUCACIÓN.

5.1 Beneficio educacional para los hijos del trabajador.

5.1.1 Beneficio educacional para Enseñanza Media, Básica, Parvularia, diferencial y, en nivel de educación media, las Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

La Empresa pagará anualmente una parte de los gastos de estudio en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional, en relación con los estudios que cursen de acuerdo al respectivo nivel de escolaridad y de conformidad con los montos y requisitos que más adelante se señalan.

El beneficio tiene cobertura sobre los siguientes niveles de estudio, en los montos por estudiante que a continuación se indican:

Nivel Educativo	Tope Anual
Enseñanza Media, Básica, Parvularia, diferencial, y, en nivel de educación media, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.	80 UF



Los montos correspondientes a los beneficios educacionales serán de carácter imponible y tributable, en tanto, y en la parte que, la normativa vigente así lo disponga.

La fracción de este beneficio que exceda de 1.5 unidades tributarias anuales, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y tributario correspondiente a esta clase de beneficio. La parte inferior a 1.5 unidades tributarias anuales será considerada beca escolar.

Es requisito esencial del presente beneficio que el estudiante esté efectivamente matriculado en el año en que éste se hace efectivo en la respectiva institución educacional, la que debe estar reconocida por el Estado de Chile.

Este beneficio se devengará anualmente y se pagará anticipadamente antes del 15 de junio de cada año, bajo el cumplimiento de las condiciones que a continuación se indican:

a) El trabajador deberá presentar al área de Recursos Humanos de la Empresa o donde ésta determine, antes del 31 de mayo del año en que se hace efectivo el beneficio, el certificado de alumno regular, certificado de matrícula o incorporación de su hijo a la respectiva institución educacional, acompañado de un certificado original de la misma en que se indique el costo anual del arancel de matrícula y valor de colegiatura anual.

Se acompañará además el nombre y RUT de la institución educacional respectiva.

Si el trabajador no presenta el certificado de incorporación o matrícula en el plazo señalado, se extinguirá su derecho al beneficio, no pudiendo ser exigido en periodos posteriores ni imputarse su monto a ninguna de las compensaciones o beneficios que otorgue la Empresa.

b) El beneficio se otorgará por la Empresa mediante la emisión de un documento bancario a nombre de la institución educacional en que se encuentre matriculado el hijo del trabajador que recibirá el beneficio. Dicho documento será entregado al trabajador dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que presentare la documentación que da derecho al beneficio, con el único objeto de que el trabajador lo pague a la institución educacional en la que se encuentre matriculado el hijo por el cual se invoca el beneficio.

c) Si el costo anual del arancel de matrícula fuere gratuito o inferior al monto del beneficio, el documento bancario se emitirá por el monto del arancel de matrícula y el saldo o el total del beneficio, según corresponda se pagará como asignación escolar, de carácter imponible y tributable, conjuntamente con las remuneraciones.

5.1.2 Beneficio educacional para Educación Superior nivel Universitario, nivel Técnico y, en nivel de educación superior, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

La Empresa pagará anualmente una parte de los gastos de estudio en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional, en relación con los estudios que cursen de acuerdo al respectivo nivel de escolaridad y de conformidad con los montos y requisitos que más adelante se señalan. Este Beneficio se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que el estudiante cumpla 24 años.

El beneficio tiene cobertura sobre los siguientes niveles de estudio, en los montos por estudiante que a continuación se indican:

Nivel Educacional	Tope Anual
Educación Superior nivel Universitario, nivel Técnico y, en nivel de educación superior, Escuelas Matrices Superiores de las FF.AA., Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.	160 UF

La fracción de este beneficio que exceda las 5.5 Unidades Tributarias Anuales, por estudios en educación superior, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y tributario correspondiente a esta clase de beneficio.

En caso de carreras universitarias cuyo currículo dure 6 o más años (12 semestres académicos), el beneficio podrá ser otorgado hasta el año en que el hijo beneficiario cumpla 26 años de edad.

Es requisito esencial del presente beneficio que el estudiante esté efectivamente matriculado en el año en que éste se hace efectivo en la respectiva institución educacional, la que debe estar reconocida por el Estado de Chile.

Se aplicarán las mismas reglas establecidas en el punto 5.1.1. anterior, para su acreditación por parte del trabajador y otorgamiento de parte de la Empresa.

5.1.3. Beca de Excelencia Académica Universitaria para los hijos del trabajador.

El trabajador podrá postular, al beneficio de Beca de Excelencia Universitaria que otorga la Empresa, por cada hijo carga legal que se encuentre cursando estudios universitarios. Este beneficio estará sujeto a los términos y condiciones señalados en los procedimientos internos de la Compañía y en especial al denominado "Beca Excelencia Académica Universitaria", que deberá ser acordado por las partes dentro de los 60 días siguientes a la firma del Contrato Colectivo.

Para estos efectos la Empresa otorgará un total de catorce (14) becas de excelencia académica universitaria por cada año de vigencia del instrumento, es decir, un total de veintiocho (28) durante vigencia del instrumento colectivo, para los socios del Sindicato cada una de ellas con un tope anual de doscientas sesenta y dos coma cinco Unidades de Fomento (262.5 UF.-).

Este beneficio es independiente de las becas que genere la Empresa para trabajadores no sindicalizados.

La fracción de este beneficio que exceda de 5.5 Unidades Tributarias Anuales, constituirá una asignación de escolaridad con el tratamiento previsional y tributario correspondiente a esta clase de beneficio.

Este beneficio es incompatible con el "Beneficio Educacional para los Hijos del Trabajador" indicado en el punto 5.1.2 anterior.

5.2. Beneficio Rehabilitación Teletón

La Empresa pagará anualmente, mediante la Caja de Compensación correspondiente u otra institución que defina la Empresa, una parte de los gastos de rehabilitación en que incurran los hijos de los trabajadores que se encuentren reconocidos legalmente como sus cargas familiares por el correspondiente organismo previsional que se encuentre recibiendo tratamiento en la Fundación Teletón.

El tope anual de este beneficio ascenderá a la suma de ochenta Unidades de Fomento (80 UF) y será incompatible con los beneficios educacionales para los hijos del trabajador en todos sus niveles educacionales.

Para el pago de este beneficio, aplicará el mismo procedimiento indicado en el punto 5.1.1 anterior, en la parte procedente, debiendo asimismo cada trabajador acreditar a la Empresa el ingreso de su hijo a la Fundación Teletón.

5.3 Beca de Postgrado para trabajadores.

La Empresa otorgará anualmente las siguientes becas de postgrado a los socios del Sindicato:

Un total de 10 becas de Diplomado o cursos de especialización o perfeccionamiento, de carácter similar a diplomado impartidos o dirigidos por una institución del Estado, tales como Sernageomin o los Servicios de Salud, por cada año de vigencia del contrato colectivo, es decir un total de 20 becas en el periodo de vigencia del contrato colectivo, que cubrirán hasta el 80% del valor total del programa con un tope máximo de 120 UF por trabajador.

Un total de 15 becas de Magister por cada año de vigencia del contrato colectivo, es decir un total de 30 becas en el periodo de vigencia del contrato colectivo, que cubrirán hasta el 80% del valor total del programa con un tope máximo de 492 UF por trabajador.

Los programas de postgrado deben tener relación directa con el giro de la empresa, con el rol que el trabajador ejerce en la misma o en su defecto con una materia que la Empresa defina como dentro de su ámbito de interés para efectos de este beneficio. La Empresa y el Sindicato realizarán cada año un llamado para la postulación a este beneficio, en el mes de diciembre de un año y enero del siguiente, debiendo entregarse los resultados de los beneficiarios durante el mes de febrero. Los criterios de selección serán definidos por la Empresa en base al procedimiento de becas de posgrado que las partes deberán acordar durante los 30 días siguientes a la fecha de firma del presente instrumento colectivo, que deberá contener parámetros objetivos que serán ampliamente difundidos, los que en ningún caso podrán limitar el número de cupos acordados en los párrafos segundo y tercero precedentes. La elección de los beneficiarios será resorte de la Compañía.

Los trabajadores que resulten beneficiarios de la beca deberán suscribir un anexo al contrato de trabajo en que deberán obligarse a terminar su programa y condicionarán este beneficio a no renunciar a la empresa (causal del artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo) durante 1 año para los programas de diplomado y 2 años para los programas de magister contados desde su término o, alternativamente, autorizarán a la empresa a descontar de su respectivo finiquito el monto pagado por concepto de beca en caso de renuncia, todo en los términos definidos en la política de la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA: BENEFICIOS EN MATERIA PREVISIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

6.1 Indemnización por Años de Servicios.

La Compañía pagará una indemnización por Años de Servicios a los trabajadores cuyo contrato de trabajo termine por las causales de renuncia, mutuo acuerdo o caso fortuito a que se refiere el artículo 159 del Código del Trabajo, y bajo la condición que hayan cumplido un mínimo de un año completo de servicios continuos para la Empresa con contrato indefinido.

Esta indemnización será equivalente a un mes de sueldo base mensual por cada año completo de servicios prestados con contrato indefinido y fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 24

(veinticuatro) sueldos base mensual, de acuerdo al valor vigente del sueldo base del trabajador al momento del término del contrato.

Para acceder a este beneficio, es requisito esencial que el trabajador en forma previa formalice ante la Compañía por escrito y con su firma realizada por el interesado, ante el presidente del sindicato o ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o notario público o por cualquier otro medio que la ley habilite, la respectiva renuncia o mutuo acuerdo, en su caso.

Esta indemnización se pagará también en caso de fallecimiento del trabajador. En dicho caso, serán beneficiarias las personas individualizadas en el artículo 60 del Código del Trabajo y en la forma que allí se establece.

Esta indemnización es absolutamente incompatible con cualquier otra indemnización que la Compañía deba pagar al trabajador como consecuencia de la terminación de su contrato de trabajo, sea esta legal o contractual.

Este mismo beneficio será otorgado a los supervisores que terminen su relación laboral por el uso que haga la empresa de la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo.

Del monto de esta indemnización, la Compañía imputará, compensará y descontará las sumas que por cualquier causa el trabajador pudiera adeudarle a la fecha de terminación de su contrato de trabajo, para estos efectos se considerará este pacto como autorización suficiente de parte del trabajador.

6.2 Aporte Previsional por Antigüedad y Jubilación.

a) Los trabajadores que posean contrato indefinido con la Compañía celebrado con anterioridad al 1° de marzo de 2013, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

a.1) A partir del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpla 5 años continuos de servicios para la Empresa (mes 61) y hasta el término del decimoquinto año continuo de servicios (mes 180), la Compañía depositará mensualmente en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que éste designe, el equivalente al 5% de su sueldo base mensual.

a.2) Este aporte se incrementará en un 1% adicional de dicho sueldo base mensual por cada año de servicio que el trabajador complete en la Compañía por sobre sus cinco primeros años de relación laboral (mes 61), hasta la expiración del período que comprende el presente beneficio al decimoquinto año continuo de servicios (mes 180).

a.3) A partir del décimo sexto año de servicios (mes 181) la Compañía depositará mensualmente una suma equivalente al aporte que efectúe el trabajador en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que este designe (modalidad 1+1). El aporte de la Compañía tendrá un tope del 5% del sueldo base del trabajador.

b) Respecto de los trabajadores con contrato indefinido con la Compañía celebrado a contar del 1° de marzo de 2013, cuando alcancen una antigüedad de 3 años, la Compañía depositará mensualmente una suma equivalente al aporte que efectuó el trabajador en la cuenta de capitalización individual de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a la que esté afiliado el trabajador o en la institución autorizada que este designe (modalidad 1+1). El aporte de la Compañía tendrá un tope del 5% del sueldo base del trabajador.

En atención a que los depósitos a que se refiere este beneficio se realizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del DL N° 3.500, de 1980, este instrumento se considerará como suficiente para los efectos del acuerdo a que dicha disposición legal se refiere. Si con posterioridad el trabajador desea no perseverar en este beneficio, la Compañía podrá acceder a la suspensión de dicho depósito, pero en tal caso la Empresa no quedará obligada a seguir aportando el respectivo porcentaje al trabajador, quedando totalmente exonerada de toda obligación a dicho respecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BENEFICIOS SOCIALES.

7.1. Permiso y asignación por Natalidad y/o Adopción.

En el caso de nacimiento o adopción de hijo o hija del trabajador la Empresa le otorgará un permiso con goce de sueldo por dos (2) días, adicionales a los días de permiso legal por nacimiento, el que deberá utilizarse dentro de los 30 días siguientes.

Asimismo, la empresa pagará al trabajador la suma de \$400.000.- líquidos en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente al que se le informe el nacimiento o adopción, mediante el certificado o resolución correspondiente.

7.2 Asignación por Matrimonio y Acuerdo de Unión Civil

En el caso de que un trabajador contraiga matrimonio o pacte acuerdo de unión civil, la empresa pagará al referido trabajador la suma de \$400.000.- líquidos, en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente al que se celebre el matrimonio o acuerdo de unión civil y previa entrega del certificado o acta correspondiente.

7.3 Permiso y asignación por Fallecimiento.

a) En el caso de fallecimiento de padres, hermanos o suegros del trabajador, la Compañía le otorgará un permiso con goce de sueldo, bajo las reglas siguientes:

- Si el funeral se realiza dentro de la Región de Antofagasta, el trabajador podrá hacer uso de hasta cinco (5) días hábiles;

- Si el funeral se realiza fuera de la Región de Antofagasta, el trabajador podrá hacer uso de hasta siete (7) días hábiles.

b) En caso de fallecimiento de cónyuge o hijos del trabajador o del hijo que está por nacer, la Compañía le otorgará un permiso con goce de sueldo de diez (10) días hábiles.

Los días de permiso otorgados en esta cláusula no podrán ser imputados a los días de descanso del ciclo.

Salvo el permiso por natalidad para el padre, los permisos que contempla esta cláusula se imputarán íntegramente a los días de permiso o descanso que otorgue la ley por la misma causa, sin que sea procedente la acumulación de ambos.

Asimismo, y para efectos de contribuir a los gastos relativos a la muerte de la persona pariente del trabajador (a) o de su cónyuge, señalados en las letras a) y b) precedentes, la empresa pagará al trabajador la suma de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos) líquidos, en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente al que se le informe el fallecimiento respectivo mediante el certificado o resolución correspondiente

7.4 Sala Cuna y Asignación Compensatoria de Sala Cuna

Las trabajadoras con contrato de trabajo vigente tendrán derecho al beneficio de sala cuna, al reincorporarse a sus funciones una vez concluido su descanso de maternidad y, hasta que su hijo cumpla los 2 años de edad.

El derecho a uso de sala cuna deberá ser formalizado por las trabajadoras que cumplan los requisitos a través del Área de Recursos Humanos. Los convenios de sala cuna podrán ser administrados por la Caja de Compensación correspondiente u otra institución que defina la Empresa.

Las partes entienden que la Empresa cumple su obligación de proporcionar sala cuna mediante un pago compensatorio equivalente a \$500.000.- (quinientos mil pesos) mensuales, líquidos, hasta que el menor cumpla los 2 años de edad. A solicitud de la Trabajadora y en casos debidamente justificados, este beneficio podrá otorgarse bajo esta modalidad a Trabajadoras en oficinas ubicadas en centros urbanos.

Este mismo beneficio se hará extensivo a los trabajadores de sexo masculino de la Empresa que tengan una hija o hijo menor de 2 años y cuya cónyuge o conviviente civil madre del o la menor, falleciera o sufriera de una situación de incapacidad decretada por la COMPIN y al padre trabajador que se le haya confiado el cuidado personal exclusivo del hijo menor de dos años y mientras conserve dicho cuidado personal.

7.5 Adaptación de jornada para alimentación de hijo(a) menor de 2 años

Con la finalidad de facilitar el goce del derecho de alimentación que les corresponde a las trabajadoras por sus hijos menores de 2 años de edad, se aplicarán las siguientes reglas:

Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en faena Escondida: Se desempeñarán en turno rotativo 4x10 de 12 horas diarias y 1 hora de colación imputable a la jornada.

Trabajadoras que se desempeñan en turno 7x7 en Puerto Coloso: Se desempeñarán en turno rotativo 4x10 de 12 horas diarias y 1 hora de colación imputable a la jornada.

Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en faena Escondida: Con acuerdo de la Empresa las trabajadoras podrán optar por una de las siguientes alternativas de turno:

- a) Alternativa 1: turno de 3 días de trabajo en Faena Escondida seguidos de 4 días de descanso.
- b) Alternativa 2: turno de 2 días de trabajo en Faena Escondida seguidos de 2 días de Trabajo en las dependencias del Edificio Corporativo en Antofagasta seguidos de 3 días de descanso.

Trabajadoras que se desempeñan en turno 4x3 en Puerto Coloso y jornada ordinaria en Edificio Corporativo Antofagasta:

- a) Alternativa 1: turno de 3 días de trabajo en Faena Puerto Coloso seguidos de 4 días de descanso.
- b) Alternativa 2: Con acuerdo de la Empresa, las trabajadoras podrán optar por postergar su ingreso diario o adelantar su salida diaria de labores en 1 hora y 45 minutos.

La trabajadora volverá automáticamente a su turno anterior cuando su hijo o hija cumpla los 2 años de edad.

Este beneficio se deberá formalizar mediante un anexo al contrato individual de trabajo de la trabajadora, que deberá dar cuenta del carácter transitorio de este beneficio.

Las partes, dentro del plazo de 60 días, a contar de la firma del presente instrumento, deberán adecuar el Procedimiento Permiso de Alimentación para Trabajadoras con Hijos Menores a 2 años, incorporando las modificaciones pactadas en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: OTROS BENEFICIOS.

8.1 Servicio de Mudanza.

En el evento que al ser contratado por la Compañía el trabajador, al que se le haya extendido este beneficio del contrato colectivo, requiera trasladarse desde otras regiones del país a la ciudad de Antofagasta, podrá hacer uso por única vez del Beneficio de Mudanza, de conformidad a las reglas siguientes:

- a) Desde el momento de su contratación, el trabajador tendrá un plazo máximo de 6 meses para hacer efectivo este beneficio.
- b) Este beneficio solo contempla el traslado de efectos personales y mobiliario de casa por un volumen total que no podrá superar los 45 metros cúbicos. Además, se considera el traslado de un vehículo particular.
- c) El beneficio incluye el pago de seguros con un tope de mil Unidades de Fomento (1.000 UF), de cuya cobertura se excluyen plantas, macetas y menaje embalado por el trabajador o por terceros.
- d) La Compañía cubrirá un máximo de UF para el total de los gastos de mudanza según el siguiente cuadro. Las diferencias sobre este valor deberán ser cubiertas por el trabajador.

Distancia Tope.	UF
Hasta 1.000 Kms.	100 UF
1001 a 2.000 Kms.	150 UF
más de 2.000 Kms.	200 UF

- e) El trabajador debe contactar directamente al prestador del servicio de mudanza que tenga convenio con la Empresa y deberá remitir la cotización del servicio a Recursos Humanos para su validación y aprobación.

8.2 Fiesta de Navidad.

La Empresa declara que mantendrá su práctica de financiar una fiesta familiar anual en la ciudad de Antofagasta y en las 2 ciudades en que existe el mayor número de trabajadores con domicilio vigente a nivel Compañía, incluidos para este cómputo todos los trabajadores con contrato indefinido, independiente que se encuentren o no en la nómina del Anexo N° 1. En caso de que la empresa, por caso fortuito o fuerza mayor, no pueda entregar este beneficio deberá consensuarlo con el sindicato y buscar un modo alternativo de cumplimiento o de compensación de esta para sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA: BONIFICACIONES.

9.1 Monto Anual Variable (MAV).

Objeto

El MAV tiene por objeto reconocer a los trabajadores su aporte al logro de las metas de aumento de productividad y reducción de costos unitarios del negocio.

El MAV se determinará y calculará de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

FÓRMULA DE CÁLCULO CUMPLIMIENTO META AÑO FISCAL

$$\text{MAV} = \left[1 + \left(\frac{\text{Cumplimiento Costo C1 Mina (USD / t movidas)}}{50\% \text{ Ponderación}} + \frac{\text{Cumplimiento Costo C1 Concentradora (USD / t procesadas)}}{28\% \text{ Ponderación}} + \frac{\text{Cumplimiento Costo C1 Cátodos (USD / lb Cu)}}{19\% \text{ Ponderación}} + \frac{\text{Cumplimiento Costo C1 CHO (USD / t filtradas)}}{3\% \text{ Ponderación}} \right) \right] \times 100\%$$

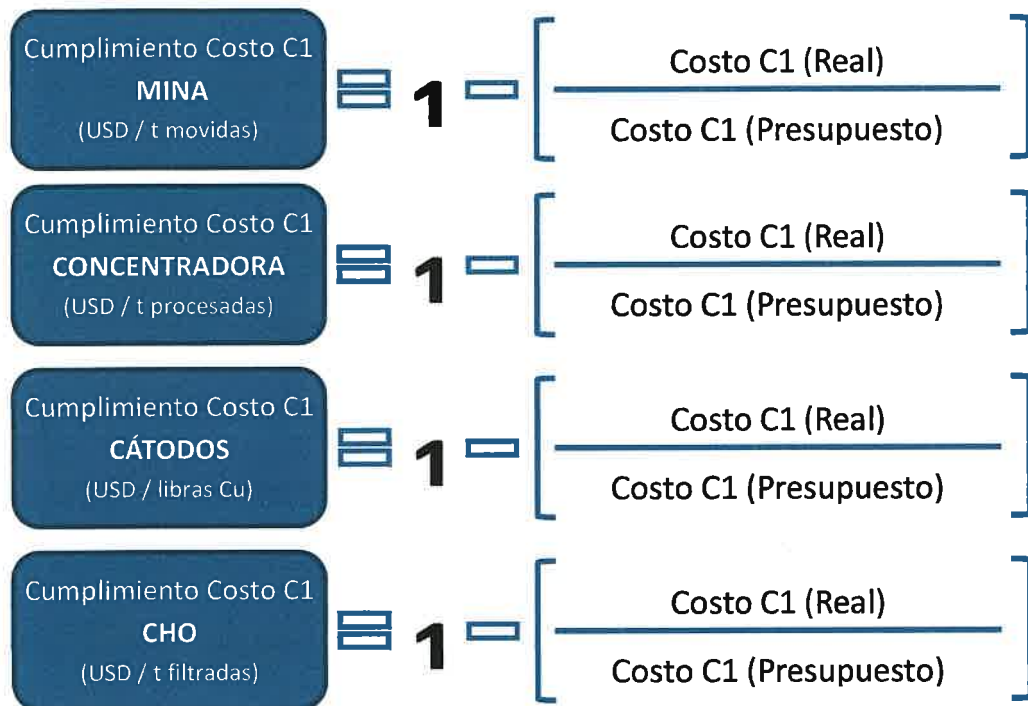
Dónde:

Componente Costo Mina [USD / ton movidas]: Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera el Costo C1 o Cash Cost (USD) del proceso mina y toneladas movidas totales (mineral expit y remanejo).

Componente Costo Concentradoras [USD / ton procesadas]: Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera el Costo C1 o Cash Cost (USD) del proceso de concentradoras y toneladas procesadas totales.

Componente Costo Cátodos [USD / libras cobre]: Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera el Costo C1 o Cash Cost (USD) del proceso cátodos y libras de cobre producidas.

Componente Costo CHO [USD / ton filtradas]: Mide la “eficiencia” en el logro de las metas establecidas para el proceso seleccionado. Considera el Costo C1 o Cash Cost (USD) por toneladas filtradas de concentrado de cobre.



Cada costo C1 real, para cada año fiscal, será comparado contra su costo C1 presupuestado (Budget), para determinar cada cumplimiento.

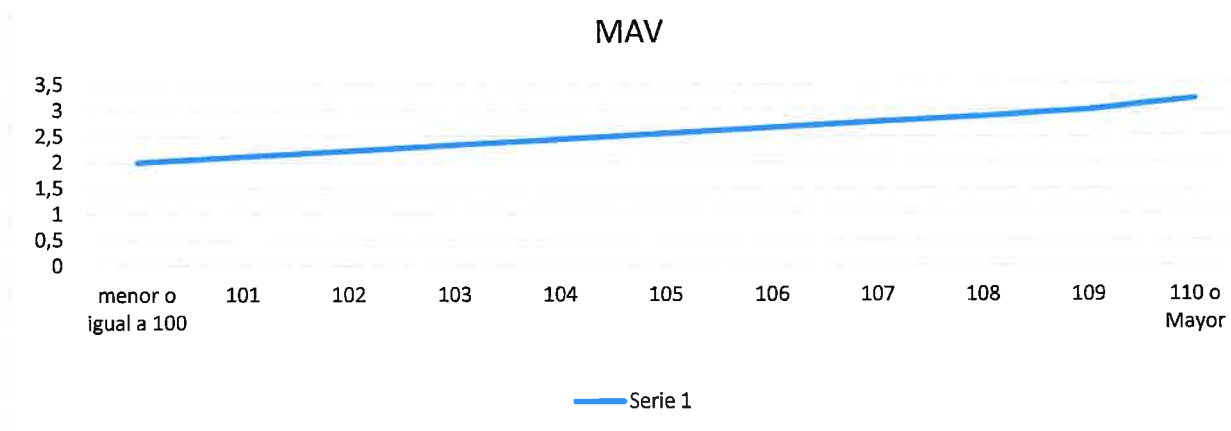
Para la determinación del Costo C1 no se tomarán en cuenta los gastos relativos a depreciación, amortización, costos indirectos y los costos financieros netos.

Ponderación: Es el peso relativo que tiene cada proceso en el costo total de la cadena de producción para el año fiscal de que se trate. El cumplimiento de cada costo unitario se multiplicará por la ponderación asociada.

El cumplimiento global del MAV será "uno" más la suma ponderada de los cumplimientos individuales, multiplicada por cien, y su pago asociado estará determinado por la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (%)	SUELDOS BASES
Menor o igual a 100%	2,00
101%	2,11
102%	2,22
103%	2,33
104%	2,44
105%	2,55
106%	2,66
107%	2,78
108%	2,89
109%	3,00
Igual o Mayor a 110%	3,22

A modo de referencia, los valores antes señalados se expresan en el siguiente gráfico



Nota: Este gráfico no necesariamente está construido a escala y solo tiene por objeto entregar una referencia gráfica del beneficio, siendo el contenido de éste el estipulado en la tabla anterior.

El Presupuesto o Budget para cada componente de este bono, será informado formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato N° 2 de Supervisores de Minera Escondida o quien lo reemplace dentro del primer mes de cada Año Fiscal. Asimismo, entregará los rendimientos y cumplimientos mensuales acumulados para el año fiscal de que se trate, los días 15 de cada mes, con indicación de cada uno de los elementos que se consideraron para evaluar dichos rendimientos y cumplimientos del mes anterior.

Para la determinación del cumplimiento del Incentivo se excluirán los efectos en los resultados de los Componentes, de las externalidades siguientes:

- Black Out.
- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.
- Emergencias climáticas.
- Modificación en las fechas de inicio o retraso de las labores de Mantenimiento Mayor programadas.
- Fallas del sistema de somnolencia (SmartCap) y del sistema de alerta y colisión (Ecas).
- Fallas generadas por servicios de terceros en sistemas y equipos críticos, así como las decisiones ejecutivas que provoquen detención de los procesos.
- Detenciones impuestas por decisión de la autoridad competente.
- Interrupción de suministros críticos, tales como salmueras, agua, ácido sulfúrico, cal, bolas de molienda, combustibles y similares, por causas no imputables a la supervisión.
- Interrupciones por falta de personal debido a interrupciones en el traslado del personal a faena, por causas no imputables a la supervisión.



Pago del MAV

El pago del MAV se efectuará en el mes de enero de cada año teniendo en consideración para su determinación el resultado del año fiscal de la Compañía que ha terminado en el mes de junio del año calendario anterior a su pago y considerando para estos efectos el valor del sueldo base del mes de diciembre inmediatamente anterior al mes de pago.

El pago a cada trabajador requerirá la existencia de contrato de trabajo vigente y por tanto se pagará en forma proporcional a los meses de vigencia de su contrato de trabajo en el respectivo año calendario anterior al que se efectúe el pago.

Por la forma en que se ha determinado este beneficio, que constituye una remuneración accesorio, que se va devengando mes a mes del año calendario de servicios, se entenderá devengada de manera uniforme y por partes iguales en cada mes del periodo respectivo (año calendario) inmediatamente anterior al de su pago, definido en el número 7 del artículo 2° de la Ley de Impuesto a la Renta. Lo anterior sin perjuicio de que su forma de cálculo y determinación considerará el resultado del año fiscal de la compañía, con información completa y disponible.

No obstante lo anterior, si el trabajador hubiera prestado servicios durante todos los meses que se consideraron para su determinación y cálculo, y no continuara prestando servicios en la empresa por la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, la Compañía pagará el total del bono, según los cumplimientos efectivos señalados en la tabla y gráfico precedente.

Este Bono es imponible, tributable y estará afecto a retenciones judiciales.

9.2 Bono Anual por Resultados Excepcionales (BRE).

Por este acto, las partes pactan un bono voluntario y extraordinario para los trabajadores de la Empresa que premia los resultados excepcionales de la Compañía, sujeto a las siguientes reglas.

Se entiende por resultados excepcionales, para los efectos de este documento, una producción anual, en base al año fiscal, igual o superior al 96% del "budget", "meta" o "presupuesto" de producción aprobado formalmente por la Compañía para cada año de que se trate.

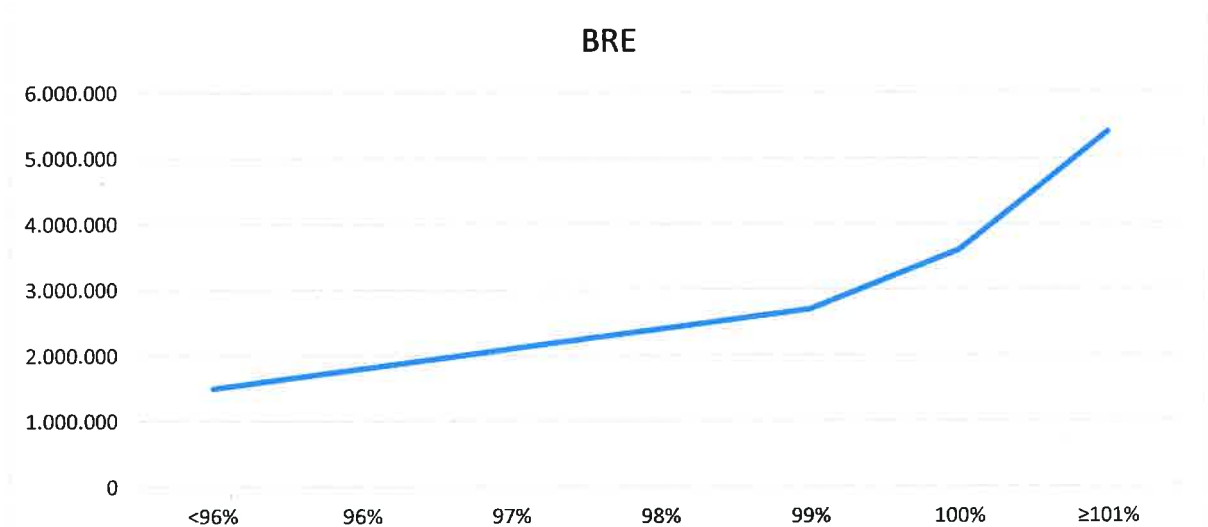
El budget o meta corresponde al presupuesto de producción total de cobre contenido en cátodos y concentrado, medido en toneladas, aprobado por el Comité Ejecutivo de BHP para Minera Escondida Ltda. para cada año fiscal. El budget o meta será informado formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato o quien lo reemplace dentro del primer mes de cada año fiscal. De igual modo, se informarán a más tardar los días 15 de cada mes, los avances mensuales de cumplimiento de las metas del periodo anterior, así como todo cambio respecto de las mismas.

El monto del Bono Anual por Resultados Excepcionales se calculará por aplicación de la siguiente tabla. Los montos allí indicados son brutos e imponibles:

Metas de Cumplimiento Sobre Budget de Producción de Cobre Fino	Pago Bruto por Persona en CLP
Menor a 96%	1.500.000
96%	1.800.000.-
97%	2.100.000.-
98%	2.400.000.-
99%	2.700.000.-
100%	3.600.000.-
Mayor o igual 101%	5.400.000.-

Fórmula de Cálculo:

$$\text{BRE} = \left[\frac{\text{Producción Cu Fino (Real)}}{\text{Producción Cu Fino (Presupuesto)}} \right] \times 100\%$$



Nota: Este gráfico no está construido a escala y solo tiene por objeto entregar una referencia gráfica del beneficio, siendo el contenido de este el estipulado en la tabla anterior.

Para la determinación del cumplimiento del Incentivo se excluirán los efectos en los resultados de los Componentes, de las externalidades siguientes:

- Black Out.
- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.
- Emergencias climáticas.
- Modificación en las fechas de inicio o retraso de las labores de Mantenimiento Mayor programadas.
- Fallas del sistema de somnolencia (SmartCap) y del sistema de alerta y colisión (Ecas).
- Fallas generadas por servicios de terceros en sistemas y equipos críticos, así como las decisiones ejecutivas que provoquen detención de los procesos.
- Detenciones impuestas por decisión de la autoridad competente.
- Interrupción de suministros críticos, tales como salmueras, agua, ácido sulfúrico, cal, bolas de molienda, combustibles y similares, por causas no imputables a la supervisión.
- Interrupciones por falta de personal debido a interrupciones en el traslado del personal a faena, por causas no imputables a la supervisión.

El Bono Anual por Resultados Excepcionales se pagará a cada trabajador, cuando proceda, junto con la remuneración del mes de agosto de cada año.

Si el contrato de trabajo terminare antes del 30 de junio del respectivo año, el trabajador tendrá derecho a la proporción del Bono Anual por Resultados Excepcionales al tiempo servido en dicho año calendario. En este caso, si no estuvieren determinados los parámetros de cálculo del beneficio, éstos serán considerados proporcionalmente, según el valor del piso garantizado del presente beneficios.

El Bono Anual por Resultados Excepcionales se pagará en forma proporcional a los días efectivamente trabajados bajo contrato de trabajo indefinido durante el año fiscal correspondiente.

La presente regla no se aplicará a las trabajadoras que estén o hayan hecho uso de sus permisos por maternidad, considerándose como trabajados todos los días del pre y postnatal, así como el postnatal parental de tiempo completo y los días en que el trabajador haga uso de los permisos que establece la ley o le entrega este instrumento colectivo, pagándose íntegramente.

Este Bono es imponible, tributable y estará afecto a las retenciones judiciales que procedan.

9.3 Depósito Convenido y/o Bono Aporte por Desempeño.

Con el propósito de reconocer el logro de las metas organizacionales e individuales, la Empresa, cada año calendario, enterará a nombre del trabajador, en la institución correspondiente, un depósito convenido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, inciso tercero del DL N° 3.500 del año 1980 y lo estipulado en el presente instrumento colectivo.

En atención a que el depósito a que se refiere este beneficio se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del DL N° 3.500, de 1980, este instrumento se considerará como el acuerdo a que dicha disposición legal se refiere.

El pago del depósito convenido se efectuará en conjunto con las cotizaciones previsionales correspondientes al mes de septiembre del año en el cual se devenga el beneficio y que son pagadas en la administradora de fondos de pensiones a que el trabajador se encuentre afiliado a la fecha de

pago.

Este beneficio también podrá ser pagado al trabajador bajo la modalidad que a continuación se indica, siempre que dicha modalidad fuere requerida expresamente por el trabajador antes del 31 de diciembre del año anterior al que se devenga y durante el período de enrolamiento respectivo, según se explica a continuación.

Durante el proceso de enrolamiento anual, definido en las condiciones generales de este documento, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, el trabajador podrá optar por percibir como Bono Aporte por Desempeño, parte o el total del aporte por desempeño pactado como depósito convenido en los párrafos anteriores. En tal caso, este bono será adelantado en un 65 % durante el mes de septiembre del año por el cual se devenga y luego liquidado en el mes de enero del año siguiente. En caso que el trabajador opte por recibir una parte como depósito convenido y otra como bono anual, el anticipo del 65% se calculará sobre el monto que reste al descontar el valor del depósito convenido.

El Bono Aporte por Desempeño se devengará mes a mes durante cada año calendario, es decir, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, de manera uniforme y por partes iguales en cada mes del período señalado. Lo anterior es sin perjuicio de que la forma de cálculo y determinación del bono se establezca en base al resultado del año fiscal de la Compañía, con información completa y disponible, según se indica en el párrafo siguiente.

Para la determinación del monto de este beneficio, se tendrá en consideración la siguiente fórmula:



Para estos efectos, los conceptos antes indicados tendrán el significado que se indica a continuación:

Sueldo Base Anual: Corresponde al monto del sueldo base pactado en el contrato individual de trabajo vigente al 30 de junio del año de que se trate multiplicado por 12.

% STI Individual Target: Corresponde al porcentaje de STI pactado en el contrato individual de trabajo del trabajador. Este porcentaje irá desde un mínimo de 20% hasta un máximo de 28%. El avance desde el porcentaje inicial al máximo se generará según el rol desempeñado, la antigüedad en la empresa, la evaluación de desempeño y los ascensos.

Las partes indican que ningún trabajador podrá ver disminuido su STI individual target vigente a la fecha de la firma del presente instrumento colectivo.

% de Días Trabajados: Corresponde a la cantidad de días elegibles del año que se trate divididos por 365. Se excluyen de los días elegibles las ausencias injustificadas y los permisos sin goce de remuneraciones. Se considerarán como ausencias justificadas, para todos los efectos, los días en que se haga uso del descanso de maternidad, pre, postnatal y postnatal parental de tiempo completo, los días en que se ausente por licencia médica y los días en que el trabajador haga uso de los permisos que establece la ley, le entregue este instrumento colectivo o acuerde con la empresa



% Resultado del Negocio: El Resultado del Negocio es el porcentaje de cumplimiento real del Scorecard de Minera Escondida Limitada en el año fiscal de que se trate, el que variará entre un 0% y 150% de cumplimiento efectivo. Las metas específicas de cumplimiento anual del Scorecard serán informadas formalmente y por escrito por la Empresa al Presidente del Sindicato o quien lo reemplace dentro de los 30 días siguientes al inicio de cada año fiscal. De igual modo, se informarán a más tardar los días 15 de cada mes, los avances mensuales de cumplimiento de las metas del periodo anterior, así como todo cambio respecto de las mismas.

Para la determinación del cumplimiento del Incentivo se excluirán los efectos en los resultados de los Componentes, de las externalidades siguientes:

- Black Out.
- Caso fortuito.
- Fuerza mayor.
- Emergencias climáticas.
- Modificación en las fechas de inicio o retraso de las labores de Mantenimiento Mayor programadas.
- Fallas del sistema de somnolencia (SmartCap) y del sistema de alerta y colisión (Ecas).
- Fallas generadas por servicios de terceros en sistemas y equipos críticos, así como las decisiones ejecutivas que provoquen detención de los procesos.
- Detenciones impuestas por decisión de la autoridad competente.
- Interrupción de suministros críticos, tales como salmueras, agua, ácido sulfúrico, cal, bolas de molienda, combustibles y similares, por causas no imputables a la supervisión.
- Interrupciones por falta de personal debido a interrupciones en el traslado del personal a faena, por causas no imputables a la supervisión.

% Desempeño individual: Corresponde al porcentaje de cumplimiento de los KPI fijados por la Empresa para cada trabajador para un determinado año fiscal, que podrá variar entre un 0% y 150%, con un target en 100%. Cada trabajador podrá presentar una solicitud de reconsideración de su evaluación individual, entregando los fundamentos que la sustentan, conforme al procedimiento que deberá contenerse en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente instrumento colectivo.

La empresa entregará a cada trabajador los resultados al término del periodo anual respectivo, informando en detalle el monto o resultado porcentual de cada uno de los componentes que forman parte del polinomio precedente.

Término de contratos de trabajo

Si el contrato de trabajo terminare antes del 31 de diciembre del respectivo año calendario, el trabajador sólo tendrá derecho a la proporción del aporte correspondiente al tiempo servido en dicho año calendario. En este caso, si no estuvieren determinados los parámetros de cálculo del beneficio, éstos serán considerados con los valores que a la fecha del término del contrato de trabajo sean determinados por la Empresa, los que nunca serán inferiores a un 100% para los factores %Resultado del Negocio y % Desempeño Individual.

La Empresa queda por este acto facultada por el trabajador para efectuar los descuentos que procedan del finiquito, sirviendo el presente instrumento como acuerdo suficiente para estos efectos.

La fórmula definida en esta cláusula se aplicará íntegramente al cálculo del bono que corresponde pagar a partir del año fiscal 2024.

9.4 Bono Prácticas BOS (BHP Operative System):

Las partes destacan el valor procedimental y productivo de las prácticas BOS que se desarrollan en la Empresa.

Estas prácticas realizadas por los supervisores que estandarizan procesos y producen mejoras continuas que redundan en beneficios en la producción, productividad y seguridad de la Compañía.

La Empresa, reconociendo el aporte realizado, que supone una intensificación del trabajo en la misma cantidad de tiempo, compensará dichas prácticas mediante el pago de un bono trimestral por el cumplimiento de las prácticas BOS, el que ascenderá a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos).

Asimismo, en el caso de que Minera Escondida alcance, en el año calendario correspondiente un índice de madurez, según OEI (Índice excelencia operacional) igual o superior al resultado alcanzado en el año inmediatamente anterior, se pagará un Bono de Cumplimiento Prácticas BOS por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), en conjunto con la remuneración del mes de marzo inmediatamente siguiente al término del año calendario de que se trate.

Si el índice de Madurez (OEI) del BOS señalada en el párrafo anterior supone un resultado igual o superior a 50 puntos, la empresa pagará un Bono de Cumplimiento Extraordinario Prácticas BOS, que ascenderá a la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), en conjunto con la remuneración del mes de marzo inmediatamente siguiente al término del año calendario de que se trate.

Para efectos del cumplimiento de lo señalado en los párrafos precedentes, la empresa cada mes de enero entregará al Sindicato el índice de madurez de la Compañía, según la certificación del organismo certificador correspondiente.

Por último, si alguna o todas las áreas de la Compañía alcanzaren dentro de un año calendario la certificación o Premio Shingo o de la institución que lo suceda o reemplace, los trabajadores involucrados recibirán una asignación adicional a las anteriores por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) en el mes inmediatamente siguiente al de la premiación o certificación señalada.

9.5 Bono Interinato y Reemplazo.

La Empresa pagará un valor fijo equivalente al 40% del sueldo base diario del supervisor que reemplace íntegramente en sus funciones a un superintendente, supervisor senior o especialista u otras posiciones catalogadas como senior por la Compañía por cada día efectivo de reemplazo. Los días que se considerarán para el pago serán los efectuados dentro del ciclo de trabajo y los del correspondiente periodo de descanso, en su caso, según la jornada de que se trate.

Si el reemplazante tiene el mismo turno del reemplazado, se debe informar los días exactos de inicio y término del turno y el reemplazo.

Si el turno del reemplazante es diferente al del reemplazado:

- Se debe asegurar que el reemplazante haya completado su ciclo de trabajo y descansos antes de iniciar el turno del reemplazado.
- Si el supervisor 7x7 mantiene su turno, y reemplaza a un Superintendente o un Senior con turno 4x3, se podrán considerar el pago de 4 días de turno, contados entre dos semanas.

En caso que el reemplazo se genere en condición de "interinato", es decir que se realice respecto de una posición que se encuentre vacante, cumplido un período de 120 días continuos, la Gerencia del área respectiva deberá realizar el nombramiento del trabajador en esta posición, realizando la adecuación contractual pertinente.

En cualquier caso, para hacer efectivos los beneficios a que se refiere esta cláusula será necesario que se sea requerido formalmente por la Empresa por medio del Formulario de Reemplazo correspondiente.

9.6 Asignación Mina.

La Compañía pagará mensualmente una Asignación de Mina equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo base mensual del trabajador, a los supervisores cuyos servicios laborales se presten en forma permanente, continua y efectiva en la faena minera ubicada en la localidad de Escondida.

Se considerarán como trabajados en la referida faena minera, para todos los efectos, los días en que se haga uso del descanso de maternidad, pre, postnatal y postnatal parental de tiempo completo, los días en que se ausente por licencia médica por accidente del trabajo y los días en que el trabajador haga uso de los permisos que establece la ley o le entrega este instrumento colectivo.

9.7 Bono Turno Nocturno

La Empresa pagará \$15.000 brutos por cada día efectivamente trabajado en turno nocturno de ciclo 7x7.

Sólo se considerarán para estos efectos los turnos nocturnos que se encuentren incorporados en la programación de turnos de Empresa (turno nochera).

CLÁUSULA DÉCIMA: GRATIFICACIONES ANUALES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo, la Empresa opta expresamente por pagar a sus trabajadores una Gratificación Legal anual ascendente al 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope máximo de 4,75 ingresos mínimos mensuales, de forma tal que quedará eximida de la obligación establecida en el artículo 47 del mismo Código, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere.

Esta gratificación se pagará en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio por el cual se devenga el pago, conforme al valor del ingreso mínimo mensual vigente al 31 de diciembre del año cuya gratificación se paga.

Los errores en el abono o el pago, así como en el cálculo, o las omisiones en que incurra la Empresa, no deberán interpretarse en el sentido que ésta ha optado por pagar esta remuneración de origen legal a sus trabajadores conforme al artículo 47 del Código del Trabajo, correspondiendo en tal caso liquidar y pagar las diferencias adeudadas.

La empresa pagará, como gratificación anual convencional la suma equivalente a 2 ingresos mínimos mensuales, los que se pagarán conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio por el cual se devenga el pago, conforme al valor del ingreso mínimo mensual vigente al 31 de diciembre del año cuya gratificación se paga.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: FERIADOS Y FESTIVOS

11.1 Feriado Básico.

Los trabajadores con contrato indefinido gozarán de un total de 18 días de feriado básico anual, que se descompone en 15 días de feriado legal más un beneficio consistente en 3 días de feriado convencional, que podrán ser gozados de común acuerdo en forma continua o fraccionada. Este beneficio es incompatible con los días de feriado convencional a que tenga derecho el trabajador a esta fecha.

Se deja expresa constancia que los trabajadores recibirán su remuneración habitual los días que goce de los feriados básicos anuales a que se refiere esta cláusula.

11.2 Compensación Días de Feriado Progresivo y Convencionales.

Los trabajadores tendrán derecho a que la compensación de sus días de feriado progresivo y los 3 días de feriado convencional señalados en el número anterior, se efectúe con un 65% de recargo sobre su base de cálculo legal.

11.3 Pago de Festivos.

Las partes acuerdan, que la Empresa pagará una remuneración en dinero a cada trabajador que, laborando bajo el sistema de jornada excepcional 7X7 le corresponda prestar efectivamente sus servicios en días festivos.

Para los efectos de este pago, se considerará que una jornada o turno de trabajo en día festivo otorga a un trabajador el derecho a la remuneración referida, bajo la condición de que ésta se inicie en el día festivo, sin considerar si el día en que el turno termina es o no festivo. Se exceptúan de esta regla los festivos correspondientes al 25 de diciembre y 1 de enero. En estos casos, se pagará conforme a la siguiente regla:

FESTIVO	SE PAGA	NO SE PAGA
25 de Diciembre	Segundo turno del día 24 de Diciembre	Primer turno del día 24 de Diciembre
	Primer turno del día 25 de Diciembre	Segundo turno del día 25 de Diciembre
1 de Enero	Segundo turno del día 31 de Diciembre	Primer turno del día 31 de Diciembre
	Primer turno del día 1 de Enero	Segundo turno del día 1 de Enero

La remuneración bruta que se pagará por cada día festivo completo y efectivamente trabajado en las jornadas excepcionales mencionadas en la cláusula décimo sexta, corresponderá al valor de 12 horas de trabajo en jornada extraordinaria, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones mensuales del período respectivo. Del valor bruto que conforme a lo señalado precedentemente corresponda, se deducirán todos los descuentos que proceda efectuar.

Las partes señalan que los turnos trabajados en los festivos del 1º de enero, 1º de mayo, 18 y 19 de septiembre y el 25 de diciembre de cada año se pagarán con un recargo del 100% sobre el valor de

la hora ordinaria.

El acuerdo celebrado en este acto deja sin efecto cualquier otro que verse sobre la misma materia y que hubiere sido pactado o se efectuare con anterioridad al presente Contrato Colectivo. En tal caso, es voluntad de las partes que este acuerdo reemplace íntegramente a cualquier otro existente que verse sobre la misma materia.

En los sistemas excepcionales 4x3, los festivos se compensan entregando un día hábil por cada día festivo laborado. Para estos efectos se publicará un calendario anual de compensación de feriados, que se comunicará al Sindicato durante el mes de enero de cada año.

11.4 Bono Feriado Anual y Continuidad Operacional.

La Empresa otorgará al Supervisor un Bono por Feriado Anual equivalente a 0,7 Sueldo Base mensual. Este bono será pagado una vez cumplido el año de servicio que le da derecho a feriado anual, cuando el Trabajador solicite y haga uso del total del período de descanso que le corresponda o, al menos, de una fracción no inferior a 10 días hábiles de vacaciones continuas, dentro del año calendario. Este bono no es acumulable de un período anual para otro. El Trabajador sólo podrá recibir este bono una vez por año calendario.

El Trabajador afecto a un sistema excepcional de distribución de trabajo y descansos 7x7 podrá optar alternativamente por acogerse a un sistema de Feriado Anual que implique el ejercicio de 10 días continuos de vacaciones cada 8 meses, lo que le permitirá hacer uso, en un lapso de dos años, de tres períodos distintos de vacaciones de 10 días hábiles continuos cada uno. En este caso, el Trabajador tendrá derecho a un bono de vacaciones equivalente a 0,7 Sueldo Base mensual, cada vez que haga uso de uno de los períodos de 10 días continuos de vacaciones. Para hacer uso de este beneficio y programar su pago con la remuneración del mes anterior al uso del beneficio, el Trabajador deberá comunicar su opción con a lo menos 15 días de anticipación a la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACIONES

12.1 Asignación de Movilización para Trabajadores.

La Empresa compensará parcialmente y de forma mensual el valor de los gastos de traslado desde la ciudad de residencia habitual del trabajador hasta las dependencias de la Empresa y retorno, en que incurran los trabajadores beneficiarios que tengan su residencia habitual fuera de la ciudad de Antofagasta y siempre que hubieren realizado efectivamente a su costo los viajes de traslado a que se refiere esta cláusula para cumplir con su jornada de trabajo. La Empresa pagará por este concepto la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.-) pesos líquidos mensuales y en tanto dichos desplazamientos tengan relación directa con el desarrollo y cumplimiento efectivo de las labores contratadas.

La acreditación de domicilio, esto es, que el trabajador no reside en la Ciudad de Antofagasta, deberá ser efectuada mediante certificado de residencia extendido por la Junta de Vecinos o Unión Comunal de Juntas de Vecinos respectiva o mediante declaración jurada notarial.

La Empresa pagará una asignación de movilización para compensar los gastos de los supervisores que residan y laboren en la ciudad de Antofagasta ascendente a la suma de \$5.000.- por cada día efectivamente trabajado. Dicha asignación se pagará en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente al que se esté compensando el gasto de traslado.

12.2 Asignación de Almuerzo.

La Compañía pagará mensualmente una Asignación de Almuerzo equivalente a siete mil quinientos pesos (\$7.500.-) por día, a los trabajadores cuyos servicios laborales se presenten en forma permanente, continua y efectiva en el edificio corporativo de la Empresa ubicado en la ciudad de Antofagasta o en las oficinas de la Empresa en la ciudad de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRÁCTICAS DE CONTINUIDAD OPERACIONAL

13.1 Bono prácticas operacionales

En consideración a que en los sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y de descanso autorizadas por la Dirección Regional para la Compañía existe personal que desempeña funciones que por su naturaleza requieren continuidad, esto es, que son ejecutadas durante las 24 horas del día, lo que implica que determinados trabajadores deban laborar en ciclos que comprenden alternancia regular y programada en jornadas diarias y jornadas nocturnas de 12 horas cada una, y que existen diversas prácticas de continuidad operacional que necesariamente deben cumplirse para no perjudicar la continuidad de la operación, la Empresa pagará a los trabajadores que se indican en el párrafo siguiente un bono trimestral ascendente a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.-) brutos, que se pagará junto con las remuneraciones de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Todas las prácticas de continuidad operacional no podrán exceder de 30 minutos diarios por sobre las 12 horas máximas autorizadas por la Dirección del Trabajo.

Los trabajadores beneficiarios de este bono serán los siguientes:

- a) trabajadores que laboren en ciclos de jornada excepcional 7x7;
- b) trabajadores que laboren en ciclos de jornada 4x3;
- c) trabajadores que se desempeñan en jornada 5x2; y
- d) al personal de Salud, Seguridad y Security que les corresponda atender llamados de emergencia en su horario de descanso diario.

Sin perjuicio de las prácticas operacionales señaladas en esta cláusula, las partes han destacado el valor de desarrollar una actividad de encuentro con sus jefaturas por cada ciclo semanal, de máximo media hora de duración.

13.2 Capacitaciones en periodo de Descanso:

Las partes declaran su voluntad irrestricta en torno a respetar las jornadas excepcionales de trabajo y descanso autorizadas por la Dirección Regional del Trabajo. En tal sentido, manifiestan su intención en orden a que las capacitaciones a que deban concurrir los supervisores se realizarán dentro del periodo de trabajo, evitándose realizarlas en los ciclos de descanso.

Para el caso que, por motivos operacionales, no pudiera cumplirse lo señalado en el párrafo precedente, la empresa pagará a los supervisores que asistan a capacitaciones en su periodo de descanso el equivalente a una hora de trabajo laborada de forma extraordinaria por cada hora de capacitación y de traslado en su caso. Los costos de traslado, alimentación y hospedaje, serán siempre de cargo de la Empresa.

Las partes declaran que la empresa solo podrá citar a capacitaciones en ciclo de descanso hasta en 2 ocasiones en el año fiscal correspondiente.

13.3 Examen ocupacional en periodo de descanso

La empresa mantiene un régimen de exámenes anuales ocupacionales que cada trabajador debe realizar. Para el caso que, por razones de cronograma o necesidades operacionales, el trabajador deba efectuar dicho examen anual en su periodo o ciclo de descanso, la empresa pagará la suma de \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos) que se pagarán en la remuneración siguiente del mes en que se hubiera realizado el referido examen.

13.4 Disposiciones aplicables al bono de práctica operacional

Para efectos de la determinación del pago del bono señalado precedentemente en la cláusula 13.1, la empresa dispondrá de dispositivos electrónicos en los que los supervisores obligatoriamente deberán registrar su ingreso y salida diaria al trabajo. En caso de que los supervisores por razones de continuidad operacional entren o salgan de sus puestos de trabajo con más de 30 minutos, sumados, por sobre la jornada autorizada, la Empresa pagará las correspondientes horas extraordinarias con un recargo del 100% del valor de la hora ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLANES DE EGRESO

14.1 Plan de Egreso Extraordinario.

La Empresa implementará un plan de egreso extraordinario, para los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

a) Cupos

Existirá un total 16 cupos durante toda la vigencia del contrato colectivo, es decir, 8 por cada año.

b) Postulación

Podrán postular los trabajadores que tengan un mínimo de 55 años de edad y un mínimo de 14 años de antigüedad ininterrumpida en la Empresa o; que tengan un mínimo de 54 años de edad y un mínimo de 15 años de antigüedad ininterrumpida en la Empresa

Solo para efectos de la postulación, se considerará como ininterrumpido el tiempo de trabajo prestado como operador o mantenedor, no obstante haya existido término de la relación laboral para efectos de su cambio al rol o estamento de la supervisión.

En caso de que durante el periodo de postulación anual exista un número mayor de postulantes que cupos disponibles, las variables a ser consideradas por la Empresa para otorgar este beneficio serán las siguientes:

- **Edad**

Los trabajadores con más edad precederán a los trabajadores con menos edad en el otorgamiento de este beneficio.

- **Antigüedad**

En caso de que existan trabajadores con la misma edad se preferirá a los trabajadores con mayor antigüedad en la Empresa.

c) Programación de la Salida:

Una vez cerrado el periodo de postulación anual se confirmarán los trabajadores que se acogerán al plan de egreso extraordinario.

Los trabajadores que voluntariamente se acojan a este beneficio, deberán suscribir su renuncia voluntaria a MEL en un plazo máximo de 150 días, contados desde la aprobación del mismo.

d) Beneficios

-El plan de egreso considerará el pago de una indemnización de 2 meses de sueldo base por cada año ininterrumpido de servicios en la Empresa y fracción superior a 6 meses, con un tope de 24 (veinticuatro) años. Esta indemnización es incompatible con la indemnización legal por años de servicio y con la indemnización pactada en la cláusula 6.1 de este Contrato Colectivo, en consecuencia, la empresa compensará el pago que efectúe por esta causa con todo pago que efectúe al trabajador a título de Indemnización legal por Años de Servicio o en razón de la indemnización pactada en este de este Contrato.

- Una indemnización convencional adicional por término de contrato de trabajo, de doscientas setenta y ocho coma cincuenta y seis Unidades de Fomento (278,56 UF) que compensa una cobertura de salud y dental por 18 meses.

-Adicionalmente, como parte de las indemnizaciones por término de su contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir, por los 24 meses siguientes a la fecha de término de su contrato individual de trabajo, el pago de las becas de estudios por sus hijos estudiantes, contempladas en la cláusula 5.1.1 y 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, referido al "Beneficio Educativo para los Hijos del Trabajador". Además, el trabajador tendrá derecho, respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, al pago de la beca contemplada en la cláusula 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, hasta que finalice la carrera que dio origen al beneficio.

-Finalmente, la Empresa efectuará un aporte único a título de depósito convenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley N°3.500, de 1980, en la cuenta de capitalización individual del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado, por el monto equivalente mil Unidades de Fomento (1.000 UF). Este depósito convenido se hará efectivo mediante la suscripción de los formularios respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de su finiquito laboral.

-En caso que el trabajador adeude a la Compañía el todo o parte de la deuda correspondiente al "Préstamo Habitacional", la indemnización señalada precedentemente se incrementará en el monto de la deuda insoluta, con el único y exclusivo fin de que dicho incremento de indemnización sea destinado al pago de la señalada deuda, quedando la Compañía facultada para descontar e imputar dicho valor al fin indicado. En virtud de este beneficio, quedarán sin efecto las normas del "Préstamo Habitacional" que tengan por objeto el mismo fin. El trabajador otorga un mandato irrevocable a su empleador para efectuar esta compensación en las condiciones señaladas.

14.2 Plan de Egreso por Enfermedad Incapacitante.

La Empresa implementará un Plan de Egreso por enfermedad incapacitante, para los trabajadores que cumplan los requisitos y bajo las condiciones que a continuación se expresan:

Podrán postular al plan de egreso los trabajadores que padezcan una enfermedad incapacitante acreditada mediante los certificados respectivos por la Mutualidad o la Superintendencia de Seguridad Social, que implique una pérdida de la capacidad de ganancia en un porcentaje igual o superior a 55%. También podrán tomar esta alternativa aquellos trabajadores que sean certificados por Mutual en forma definitiva con una restricción permanente para el trabajo en gran altura geográfica, de acuerdo a Decreto Supremo N° 28, del Ministerio de Salud que Modifica el Decreto N° 594 de 1999 (Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y la Guía Técnica sobre Exposición Ocupacional a Hipobaría Crónica por Gran Altitud), en este caso el trabajador deberá presentar su solicitud para acogerse a este plan en un plazo máximo de 12 meses desde que fue declarado no apto por la Mutual. La empresa avisará al trabajador el inicio del plazo de 12 meses indicados precedentemente.

Beneficios

-El plan de egreso considerará el pago de una indemnización de 2 meses de sueldo base por cada año ininterrumpido de servicios en la Empresa y fracción superior a 6 meses, con un tope de 24 (veinticuatro) años. Esta indemnización es incompatible con la indemnización legal por años de servicio y con la indemnización pactada en la cláusula 6.1 de este Contrato Colectivo, en consecuencia, la empresa compensará el pago que efectúe por esta causa con todo pago que efectúe al trabajador a título de Indemnización legal por Años de Servicio o en razón de la indemnización pactada en este de este Contrato.

- Una indemnización convencional adicional por término de contrato de trabajo, equivalente a doscientas setenta y ocho coma cincuenta y seis Unidades de Fomento (278,56 UF), que compensa una cobertura de salud y dental por 18 meses.

-Adicionalmente, como parte de las indemnizaciones por término de su contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir, por los 36 meses siguientes a la fecha de término de su contrato individual de trabajo, el pago de las becas de estudios por sus hijos estudiantes, contempladas en la cláusula 5.1.1 y 5.1.2 del presente Contrato Colectivo, referido al el "Beneficio Educativo para los Hijos del Trabajador". Además, el trabajador tendrá derecho, respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, al pago de la beca contemplada en la cláusula 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, hasta que finalice la carrera que dio origen al beneficio.

-Finalmente, la Empresa efectuará un aporte único a título de depósito convenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley N°3.500, de 1980, en la cuenta de capitalización individual del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado, por el monto equivalente a mil Unidades de Fomento (1.000 UF). Este depósito convenido se hará efectivo mediante la suscripción de los formularios respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de su finiquito laboral.

De manera adicional la empresa efectuará un aporte de seiscientas Unidades de Fomento (600 UF) a la cuenta de Ahorro Previsional Voluntario del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado y le pagará una indemnización voluntaria adicional de mil setecientas cincuenta Unidades de Fomento (1.750 UF).

En caso que el trabajador adeude a la Compañía el todo o parte de la deuda correspondiente al "Préstamo Habitacional", la indemnización señalada precedentemente se incrementará en el monto de la deuda insoluble, con el único y exclusivo fin de que dicho incremento de indemnización sea destinado al pago de la señalada deuda, quedando la Compañía facultada para descontar e imputar dicho valor al fin indicado. En virtud de este beneficio, quedarán sin efecto las normas del "Préstamo

Habitacional" que tengan por objeto el mismo fin. El trabajador otorga un mandato irrevocable a su empleador para efectuar esta compensación en las condiciones señaladas.

14.3 Plan de Egreso Reestructuración por Automatización:

La Empresa implementará un plan de egreso extraordinario para los trabajadores que, con ocasión de reestructuraciones debidas a la implementación de las políticas de automatización que la Compañía haya desarrollado o desarrolle durante la vigencia del instrumento colectivo, no sean parte de procesos de traslado o reconversión laboral y deban abandonar la Compañía por decisión de esta.

Beneficios

-El plan de egreso considerará el pago de una indemnización de 2 meses de sueldo base por cada año ininterrumpido de servicios en la Empresa y fracción superior a 6 meses, con un tope de 24 (veinticuatro) años. Esta indemnización es incompatible con la indemnización legal por años de servicio y con la indemnización pactada en la cláusula 6.1 de este Contrato Colectivo, en consecuencia, la empresa compensará el pago que efectúe por esta causa con todo pago que efectúe al trabajador a título de Indemnización legal por Años de Servicio o en razón de la indemnización pactada en este de este Contrato.

- Una indemnización convencional adicional por término de contrato de trabajo, de doscientas setenta y ocho coma cincuenta y seis Unidades de Fomento (278,56 UF) que compensa una cobertura de salud y dental por 18 meses.

-Adicionalmente, como parte de las indemnizaciones por término de su contrato laboral, el trabajador tendrá derecho a recibir, por los 36 meses siguientes a la fecha de término de su contrato individual de trabajo, el pago de las becas de estudios por sus hijos estudiantes, contempladas en la cláusula 5.1.1 y 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, referido al "Beneficio Educacional para los Hijos del Trabajador". Además, el trabajador tendrá derecho, respecto de sus hijos que a la fecha de suscripción de este contrato cursen estudios universitarios, al pago de la beca contemplada en la cláusula 5.1.2. del presente Contrato Colectivo, hasta que finalice la carrera que dio origen al beneficio.

-Finalmente, la Empresa efectuará un aporte único a título de depósito convenido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto ley N°3.500, de 1980, en la cuenta de capitalización individual del trabajador en la Administradora de Fondos de Pensiones a que éste se encuentre afiliado, por el monto equivalente mil Unidades de Fomento (1.000 UF). Este depósito convenido se hará efectivo mediante la suscripción de los formularios respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción de su finiquito laboral.

-En caso que el trabajador adeude a la Compañía el todo o parte de la deuda correspondiente al "Préstamo Habitacional", la indemnización señalada precedentemente se incrementará en el monto de la deuda insoluta, con el único y exclusivo fin de que dicho incremento de indemnización sea destinado al pago de la señalada deuda, quedando la Compañía facultada para descontar e imputar dicho valor al fin indicado. En virtud de este beneficio, quedarán sin efecto las normas del "Préstamo Habitacional" que tengan por objeto el mismo fin. El trabajador otorga un mandato irrevocable a su empleador para efectuar esta compensación en las condiciones señaladas.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: AGUINALDOS

15.1 AGUINALDO FIESTAS PATRIAS

El Supervisor con contrato de trabajo indefinido vigente al 10 de septiembre de cada año, tendrá derecho a un Aguinaldo de Fiestas Patrias equivalente a 20 UF (Veinte Unidades de Fomento), según el valor vigente en pesos al 30 de septiembre de cada año. Este Aguinaldo se pagará el 15 de septiembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes de septiembre del año respectivo.

15.2 AGUINALDO DE NAVIDAD

El Supervisor con contrato de trabajo indefinido vigente al 10 de diciembre de cada año, tendrá derecho a una Asignación de Navidad equivalente a 20 UF (Veinte Unidades de Fomento), según el valor vigente en pesos al 31 de diciembre de cada año. Este Aguinaldo se pagará el 15 de diciembre de cada año y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre del año respectivo.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

16.1 Forma de pago de los beneficios.

Las partes declaran que todos y cualquiera de los beneficios no remuneratorios establecidos en este instrumento colectivo podrán ser otorgados o pagados a los trabajadores beneficiarios directamente por la Empresa o a través de Cajas de Compensación y Asignación Familiar, Compañías de Seguro, Fondo de Bienestar u otro organismo que la Empresa unilateralmente determine.

16.2 Saldos al Término del Contrato de Trabajo.

Si a la fecha del término del contrato de trabajo, al Trabajador se le ha anticipado por concepto de remuneraciones y/o beneficios una cifra mayor al valor al que tendría derecho, el saldo negativo le será descontado de los haberes pendientes de pago o en su caso en el finiquito correspondiente, descuentos que son autorizados en este acto por el Trabajador.

Asimismo, en caso que, de acuerdo con la época de término de la relación laboral, quedasen pagos pendientes que la Empresa debiera realizar al trabajador, estos se realizarán en el finiquito correspondiente.

16.3 Sistemas de trabajo flexible y modalidad de teletrabajo.

La Empresa tiene implementada para todos sus trabajadores una política de trabajo flexible bajo la cual cualquier trabajador que así lo desee, puede solicitar a la Empresa acogerse voluntariamente a las distintas alternativas de sistema de trabajo flexible y modalidad de teletrabajo que la Empresa ponga a su disposición, cuya factibilidad y condiciones de otorgamiento será definido por la Empresa caso a caso.

Para efectos de este beneficio de aplicación general que podría llegar a aplicar a socios del Sindicato, se deja constancia que la solicitud de implementación de cualquier sistema de trabajo flexible es voluntaria para los trabajadores y en ningún caso podrá implicar disminución de los beneficios que actualmente gocen.

Los servicios prestados en modalidad de teletrabajo se registrarán por lo dispuesto en los artículos 152 quáter letra g) y siguientes del Código del Trabajo.

La aplicación de los sistemas de trabajo flexible deberá ser materializada a través de la firma del respectivo anexo de contrato de trabajo.

16.4 Trabajo Pesado.

La empresa declara que durante el primer año de vigencia del presente instrumento procederá a realizar las gestiones tendientes a calificar o recalificar todos los puestos de trabajo situados en la faena minera, en el puerto Coloso y en el edificio corporativo de la ciudad de Antofagasta, que no tuvieran dicha condición a la fecha de la firma del Contrato Colectivo.

16.5 Gestión electrónica de documentación laboral.

Las partes declaran la utilidad y beneficio mutuo que representan la confección y gestión electrónica de la documentación y los procesos laborales.

Por este acto se autoriza a la Empresa para confeccionar y gestionar los procesos y documentación laboral por medios electrónicos, así como remitir electrónicamente la documentación laboral.

Esta documentación será remitida a los correos corporativos y personal de cada trabajador, para lo cual todo trabajador deberá registrar y mantener actualizada su dirección de correo electrónico personal en la forma dispuesta en el Reglamento Interno de la Empresa para actualización de datos personales; lo anterior, de modo que la Empresa pueda enviar la documentación a dicha dirección

16.6 Incompatibilidad de beneficios con los beneficios de instrumentos colectivos anteriores.

Los beneficios y derechos estipulados en este Contrato Colectivo son incompatibles con todo beneficio o derecho establecido en los instrumentos colectivos suscritos entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Contrato, incluidos los de carácter parcial. Las partes establecen que si un trabajador detentara un derecho o beneficio individual superior a los establecidos en este instrumento, se estará a dicho derecho o beneficio.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REAJUSTE

17.1 Reajuste año calendario

El sueldo base mensual pactado en el contrato individual de trabajo se reajustará de forma trimestral según la variación del Índice de Precios al Consumidor (o el índice que lo suceda) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Para ello se considerará la variación mencionada en los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha del reajuste.

Asimismo, se reajustarán en la forma precedentemente señalada, los siguientes beneficios:

- a) Bono Prácticas de Continuidad Operacional (cláusula 13.1).
- b) Bono Sala Cuna (cláusula 7.4)
- c) Bono Turno Nocturno (cláusula 9.6)
- d) Asignación de Almuerzo (cláusula 12.2).
- e) Asignación de Movilización para Trabajadores (cláusula 12.1).
- f) Asignaciones de las cláusulas 7.1, 7.2 y 7.3
- g) Bono Prácticas BOS (BHP Operative System) (cláusula 9.4)

En caso que la variación acumulada del IPC en un período determinado de reajuste sea negativa, se considerará que la reajustabilidad es igual a cero para dicho período, por lo que la Empresa no aplicará dicho índice negativo acumulado y por consiguiente seguirá pagando el mismo valor nominal de las remuneraciones y beneficios que estén asociados a dicha reajustabilidad.

17.2 Reajuste año fiscal

El bono de resultados excepcionales pactado en la cláusula 9.2 se reajustará en el 100% de la variación del IPC experimentado en los 12 meses del año fiscal inmediatamente anterior a cada reajuste, en las fechas que se indican:

- 1° de julio de 2024.
- 1° de julio de 2025.

En caso que la variación acumulada del IPC en un período determinado de reajuste sea negativa, se considerará que la reajustabilidad es igual a cero para dicho período, por lo que la Empresa no aplicará dicho índice negativo acumulado y por consiguiente seguirá pagando el mismo valor nominal de las remuneraciones y beneficios que estén asociados a dicha reajustabilidad.

Las cantidades expresadas en este Contrato Colectivo en unidades reajustables: Unidades de Fomento, Unidades Tributarias Anuales no estarán afectas a reajuste según IPC, toda vez que el valor de equivalencia en moneda de curso legal de dichas unidades se reajusta legalmente conforme a ese índice (IPC).

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRABAJO SINDICAL

Cada uno de los directores del Sindicato N° 2 de Supervisores y Staff de Minera Escondida Limitada tendrá derecho gozar de las horas de trabajo sindical por la totalidad de la jornada laboral, liberándolos de esta forma de la obligación de concurrir a prestar servicios en sus respectivos turnos de trabajo. Esta liberación de jornada se extenderá mientras el Dirigente mantenga su cargo en el Directorio del Sindicato y sean trabajadores de Minera Escondida Limitada. Las horas de trabajo sindical serán consideradas como trabajadas para todos los efectos contractuales y legales.

Durante el ejercicio de las horas de trabajo sindical, la Empresa pagará la totalidad de las remuneraciones, fijas y variables, asignaciones, bonos, cotizaciones y beneficios que correspondan en función de la labor, el turno y grado en que el director sindical se encuentre asignado. Para efectos de lo establecido en este Contrato se considerará a los Directores Sindicales presentes durante la totalidad de la jornada laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CAPACITACIONES Y ACTIVIDADES SINDICALES

La Empresa otorgará una suma de UF 1.000 por cada año de vigencia del contrato colectivo, con la finalidad de ser destinadas a capacitaciones a los Directores y para actividades sindicales.

El Sindicato informará anualmente a la Gerencia de Recursos Humanos que estos montos han sido utilizados en capacitaciones para los Directores Sindicales o en actividades relativas a la gestión sindical, beneficios sociales o mejoras relacionadas con la sede sindical y renovación o mejoramiento o adecuación al estándar MEL de los vehículos del Sindicato para traslado a las diferentes faenas de la empresa. Este aporte se pagará a más tardar el 30 de octubre de cada año de vigencia de este instrumento colectivo.

Firman en representación del Sindicato N°2 de Empresa Minera Escondida Ltda.



Alexis Barrera Barrera
Presidente



David Olguín Peña
Secretario



Iván Ramos Mercado
Tesorero



Yerko Contreras Fernández
Director



Cristian Moraga Ramos
Director

Firman en representación de Minera Escondida Limitada:

Alejandro Tapia Godoy
Minera Escondida Limitada

Paulina Cruz Vallejos
Minera Escondida Limitada

Oscar Valencia Arellano
Minera Escondida Limitada

#	ANEXO N°1 Nombre Completo				RUT
1	LAURY	ANGHELICA	ABREU	LOPEZ	26.411.693-7
2	PAMELA	IVONNE	ACIARES	PARRA	17.723.663-2
3	KARLA	MARGOT	ADAMS	CORTEZ	18.828.108-7
4	PAOLA	CAROLINA	ADAMS	CORTEZ	15.175.422-8
5	MARCELO	EDUARDO	ADARO	GONZALEZ	13.760.180-K
6	JAIME	EDGARDO	ADASME	GAMBOA	14.445.692-0
7	LILIANA	VANESA	AGÜERO	FLORES	16.704.890-0
8	CLAUDIO	IVAN	AGUILAR	MOLINA	13.221.178-7
9	FELIPE	GAMALI	AGUIRRE	TABILO	17.437.873-8
10	GUSTAVO	ANDRES	AGUIRRE	ARAYA	12.567.714-2
11	KAREN	PATRICIA	AGUIRRE	JOFRE	15.924.210-2
12	SERGIO	LEONARDO	AGUIRRE	SARRIA	13.208.563-3
13	VERONICA	ALEJANDRA	AGUIRRE	RIVERA	17.530.287-5
14	LUIS	IGNACIO	AHUMADA	GARRIDO	13.642.728-8
15	MYRIAM	JESSICA	AHUMADA	MARAMBIO	10.364.779-7
16	PAULINA	ANDREA	AHUMADA	POZO	14.497.189-2
17	HECTOR	BRAULIO	ALARCON	GONZALEZ	13.874.225-3
18	MARCO	IGNACIO	ALARCON	GONZALEZ	16.744.314-1
19	JIMMY	LEONARDO	ALBORNOZ	MONTENEGRO	16.813.815-6
20	PAMELA	ANTONIA	ALCAYAGA	MARIN	17.655.549-1
21	CRISTINA	ANDREA	ALFARO	VILLALOBOS	13.930.947-2
22	JUAN	MANUEL	ALFARO	ETCHEBASTER	11.615.555-9
23	JUAN	PABLO	ALFARO	ALBORNOZ	13.425.281-2
24	MARIA	TERESA	ALFARO	LOPEZ	16.244.702-5
25	RUBEN	ALBERTO	ALFARO	SEGURA	12.068.436-1
26	CARLA	ANDREA	ALVARADO	GALLARDO	18.506.430-1
27	ABRAHAN	SEGUNDO	ALVAREZ	ROMO	17.649.982-6
28	CAROLINA	ANDREA	ALVAREZ	GONZALEZ	15.191.347-4
29	DIANA	CAMILA	ALVAREZ	BUGUEÑO	17.969.243-0
30	GERARDO	RODRIGO	ALVAREZ	RAMIREZ	14.102.682-8
31	GILMAR	ALBERTO	ALVAREZ	ASTUDILLO	12.939.967-8
32	HANS	BERNARD	ALVAREZ	CASTAÑEDA	17.021.143-K
33	JUAN	MIGUEL	ALVAREZ	MORA	16.223.985-6
34	MINERVA	AIXA	ALVAREZ	HIDALGO	16.489.267-0
35	RODRIGO	DEL ROSARIO	ALVAREZ	PONCE	14.371.265-6
36	VALENTINA	BELEN	ALVAREZ	AVILES	19.594.495-4
37	VALESKA	ANDREA	ALVAREZ	BARRAZA	15.813.486-1
38	CAROLAY	DANIELA	ANTIVERO	ARAYA	18.790.628-8
39	TIARE	PAOLA	ANTUNEZ	BARRERA	18.358.378-6
40	JORGE	IVAN	ARACENA	RODRIGUEZ	10.547.756-2
41	NINON	ANDREA	ARANCIBIA	MURILLO	24.801.857-7
42	RAFAEL	GERARDO	ARANCIBIA	ARANCIBIA	13.012.423-2

#	ANEXO N°1				RUT
	Nombre Completo				
43	VALESKA	ELIZABETH	ARANCIBIA	GUACTE	13.871.960-K
44	FRANCISCO	MANUEL	ARANDA	POTENZA	11.951.733-8
45	JOSE	HUMBERTO	ARANDA	PERNIA	22.944.917-6
46	OSCAR	MAURICIO	ARANELA	TORRES	11.647.472-7
47	RONALD	OMAR	ARANGUIZ	GOMEZ	10.574.137-5
48	AILMARY	BEATRIZ	ARAUJO	MOSQUERA	26.332.338-6
49	EDUARDO	ENRIQUE	ARAVENA	AGUILA	10.035.740-2
50	FRANCISCO	JAVIER	ARAVENA	NEIRA	14.597.129-2
51	MAURICIO	ALEJANDRO	ARAVENA	FERNANDEZ	9.145.549 - 8
52	ALEJANDRO	ENRIQUE	ARAYA	JULIO	9.292.272 - 3
53	CARLOS	ENRIQUE	ARAYA	VIVANCO	12.120.219-0
54	KARLA	ELVIRA	ARAYA	TIRADO	17.937.003-4
55	MARISOL	ANDREA	ARAYA	VIGORENA	17.712.381-1
56	MAURICIO	ENRIQUE	ARAYA	MIRANDA	11.470.192-0
57	VICTOR	HUGO	ARAYA	JORQUERA	9.460.202 - 5
58	YASNA	SOFIA	ARAYA	CORTES	16.244.154-K
59	ALEXANDRA	CARLA	ARAYA	ARAYA	13.875.248-8
60	ANDRES	ELOY	ARAYA	ASTORGA	14.111.641-K
61	GABRIELA	FERNANDA	ARAYA	COLLAO	18.822.422-9
62	PAULA	FRANCISCA	ARAYA	RAMIREZ	17.937.148-0
63	WILSON	ABRAHAM	ARAYA	AVALOS	13.744.722-3
64	VICTOR	MANUEL	ARCE	TAUCARE	14.105.056-7
65	JAVIER	ANTONIO	ARCOS	VARGAS	11.937.780-3
66	KATHERINE	ALEXANDRA	ARELLANO	HECHTLE	18.318.851-8
67	RODRIGO	IVAN	ARELLANO	CALDERON	19.457.299-9
68	CARLOS	ALBERTO	ARENAS	CONTRERAS	13.252.334-7
69	JUAN	IGNACIO	ARENAS	VASQUEZ	10.837.836-0
70	PIA	SOLANGE	ARENAS	VERAGUA	16.053.219-K
71	KLAUS	FELIX	ARENS	TOLEDO	9.317.951 - K
72	JUAN	GUILLERMO	ARGANDOÑA	CORTES	16.927.070-8
73	CAROL	YEZENYA	ARIZA	RUEDA	23.371.843-2
74	FELIX	PATRICIO	ARQUEROS	CARMONA	15.053.191-8
75	GONZALO	RODRIGO	ARREDONDO	HERRERA	13.742.559-9
76	AMADOR	MAURICIO	ARRIAGADA	VIDAL	11.275.209-9
77	ROMINA	PAZ	ARRIAZA	IVER	15.098.357-6
78	PAULINA	CONSTANZA	AVALOS	AVALOS	18.521.128-2
79	SERGIO	GONZALO	AVALOS	REHBEIN	15.870.386-6
80	JUAN	JAVIER	AVARIA	ARACENA	13.759.411-0
81	VALESKA	EDITH	AVENDAÑO	ROJAS	14.047.974-8
82	JOHNNY	ALEJANDRO	AVENDAÑO	AVENDAÑO	14.603.293-1
83	CRISTIAN	ENRIQUE	AVILA	NAREA	13.173.832-3
84	MIGUEL	ANGEL	AZUA	ECHEVARRIA	13.868.052-5

#	ANEXO N°1 Nombre Completo				RUT
85	PAULA	JAVIERA	BADILLA	SEPULVEDA	17.667.353-2
86	CLAUDIO	ESTEBAN	BAEZA	PACHECO	11.254.702-9
87	JAVIERA	ALEJANDRA	BAEZA	FLORES	18.968.373-1
88	FRANCISCO	JAVIER	BAHAMONDES	ALARCON	15.751.006-1
89	MARIA	JOSE	BAHAMONDEZ	BRAVO	18.025.742-K
90	YANELA	NICOLE	BALTAZAR	MAMANI	17.554.769-K
91	RODRIGO	ANTONIO	BANDA	MARIN	14.356.932-2
92	MARIA	DANIELA	BAÑADOS	GARCIA	15.309.387-3
93	JOSE	LUIS	BARAHONA	ARAYA	14.589.718-1
94	KATHERINE	ODETTE	BARQUIN	TRUJILLO	18.871.862-0
95	CRISTIAN	ANDRES	BARRA	TRONCOSO	14.295.184-3
96	ALEJANDRA	MACKARENA	BARRAZA	GUERRA	19.099.601-8
97	JAVIERA	CATALINA	BARRAZA	URRA	17.617.857-4
98	JULIO	ALBERTO	BARRAZA	OLIVARES	8.141.259 - 6
99	PABLO	ALEJANDRO	BARRAZA	GUERRA	16.672.891-6
100	PILAR	NATALIA	BARRAZA	VELASQUEZ	13.643.254-0
101	RUBEN	ALBERTO	BARRAZA	MOYA	9.466.803 - 4
102	ALEXIS	MAURICIO	BARRERA	BARRERA	13.223.025-0
103	JAVIER	ANTONIO	BARRERA	ORTIZ	13.362.241-1
104	NICOL	STEFANY	BARRERA	LE-BLANC	18.314.750-1
105	ERICA	MARIA	BARRIOS	SIMINIC	10.684.458-5
106	PABLO	ANTONIO	BARRIOS	CAMPILLAY	11.724.434-2
107	MAURICIO	ALFREDO	BECERRA	MILLA	12.348.248-4
108	PEDRO	PABLO	BELTRAN	ZEPEDA	16.436.946-3
109	RAUL	ARNOLDO	BELTRAN	ASTETE	10.498.881-4
110	STEPHANIE	ANDREA	BELTRAN	MORALES	19.108.182-K
111	PEDRO	ALEJANDRO	BERENGUELA	GONZALEZ	12.842.865-8
112	ELIZABETH	FERNANDA	BERMUDEZ	ADONES	18.758.554-6
113	OMAR	ANTONIO	BERNA	DIAZ	12.348.230-1
114	GONZALO	ALEJANDRO	BERNAL	FAJARDO	15.018.490-8
115	KARLA	ANDREA	BERNAL	GUZMAN	16.869.130-0
116	ENRIQUE	FRANCISCO	BERRIOS	TORO	13.940.401-7
117	JORGE	ENRIQUE	BERTUOL	RIARTE	12.574.952-6
118	GUILLERMO	ENRIQUE	BLANCO	MARTINEZ	11.934.226-0
119	JAVIER	ANDRES	BOADA	NORIEGA	22.807.546-9
120	OSCAR	GONZALO	BOADA	SANCHEZ	9.790.471 - 5
121	SELMA	ISIDORA	BOBENRIETH	TEJOS	17.909.737-0
122	JORGE	AUGUSTO	BONILLA	MELLENDEZ	10.879.453-4
123	LUIS	ALBERTO	BRANTE	HERRERA	12.820.161-0
124	YANETTE	VALESKA	BRANTE	CONTRERAS	18.792.576-2
125	DANIELA	IVONNE	BRAVO	SOTO	18.207.223-0
126	FERNANDO	DANIEL	BRAVO	DIAZ	12.596.191-6

#	ANEXO N°1				RUT
#	Nombre Completo				RUT
127	HECTOR	HERNAN	BRAVO	LECAROS	15.649.618-9
128	JAIME	PATRICIO	BRAVO	SALAZAR	11.817.741-K
129	RICARDO	ANDRES	BRAVO	AHUMADA	15.339.526-8
130	DANIELA	ANDREA	BREULL	ROJAS	15.812.404-1
131	ALEJO	SEGUNDO	BRICEÑO	CAMPILLAY	9.291.508 - 5
132	CLAUDIO	ALBERTO	BRICEÑO	SAAVEDRA	12.801.043-2
133	MARCELO	EUGENIO	BRITO	TOCALE	10.556.183-0
134	EDU	HELENO	BRIZUELA	DURAN	12.574.825-2
135	TIARE	ROMINA	BRUNA	MOLINA	17.354.551-7
136	CRISTIAN	NICOLAS	BUGUEÑO	CASTILLO	18.420.939-K
137	DIEGO	FELIPE	BUGUEÑO	GARROTE	18.002.603-7
138	JUAN	ANTONIO	BUGUEÑO	PEREIRA	11.722.460-0
139	CAMILA	PAZ	BUSTOS	ROJAS	17.044.101-K
140	ANALIA	BELEN	CABRERA	LONCOMILLA	18.744.862-K
141	GUIDO	DANIEL	CABRERA	GUTIERREZ	15.419.735-4
142	AMANDA	PALOMA	CADIZ	QUILODRAN	18.597.041-8
143	BERNARDITA	JOSE	CADIZ	MORETTI	15.642.945-7
144	ERNESTO	JESUS	CALAGAZ	ESPINOZA	13.462.883-9
145	MARIANA	CATALINA EDITH	CALLEJAS	VALENZUELA	19.400.209-2
146	MARCO	ESTEBAN	CAMPOS	OSSES	14.059.999-9
147	MAURICIO	ALEJANDRO	CAMPOS	OLIVARES	12.841.470-3
148	PEDRO	FRANCISCO	CAMPOS	NEDAR	11.376.223-3
149	GONZALO	FELIPE	CAMPRUBI	VASQUEZ	14.454.793-4
150	MARCELO	ENRIQUE	CAMPUSANO	CORTES	13.909.394-1
151	JOSE	MANUEL	CANALES	GARRIDO	11.374.584-3
152	LUIS	ESTEBAN	CANALES	MORAL	17.946.325-3
153	GRACIELA	PAZ	CANDIA	PALMA	18.147.655-9
154	ALEJANDRO	IGNACIO	CANTO	CAMPOS	15.784.383-4
155	KAMILA	CONSTANZA	CARCAMO	CARCAMO	17.132.167-0
156	LUIS	ALBERTO	CARCAMO	CARVAJAL	13.220.495-0
157	DARWIN	ALEXANDER	CARMONA	CEPEDA	10.422.330-3
158	FERNANDO	ANDRES	CARMONA	CISTERNAS	16.110.000-5
159	ANGELA	MACARENA	CARRASCO	NUÑEZ	17.165.589-7
160	CLAUDIO	FERNANDO	CARRASCO	ORREGO	12.818.655-7
161	EDGARDO	CLAUDIO	CARRASCO	GONZALEZ	11.529.506-3
162	JORGE	BERNARDO	CARRASCO	PEÑALOZA	9.036.736 - 6
163	TERESITA	DE JESUS	CARRASCO	DELGADO	17.646.544-1
164	CAROLINA	FRANCISCA	CARREÑO	CAVADA	18.019.371-5
165	VIVIANA	DEL PILAR	CARREÑO	BRAVO	17.931.897-0
166	YESSIKA	JOHANY	CARRILLO	SAEZ	26.066.397-6
167	PAMELA	IVONNE	CARRIZO	ARAYA	10.666.062-K
168	ALFREDO	ALEX	CARVAJAL	ARIAS	12.440.208-5

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
169	CRISTIAN	FERNANDO	CARVAJAL	BARRAZA	10.656.979-7
170	MARCELO	EDMUNDO	CARVAJAL	CLAVERIA	12.213.617-5
171	ROBERTO	ANDRES	CARVAJAL	SANCHEZ	13.643.989-8
172	YISSELE	MELANY	CARVAJAL	CISTERNA	17.019.560-4
173	KATHERIN	PAULINA	CASANGA	VARGAS	17.629.217-2
174	CLAUDIO	PATRICIO	CASTELL	MOLLO	12.612.441-4
175	VALERIA	MACKARENA	CASTELLANOS	CORTES	17.363.897-3
176	ALEJANDRO	JAVIER	CASTILLO	SANTANDER	11.614.799-8
177	CRISTIAN	ALEJANDRO	CASTILLO	GUTIERREZ	12.124.386-5
178	GABRIELA	CONSTANZA	CASTILLO	DIAZ	17.294.686-0
179	HUGO	DE LOS SANTOS	CASTILLO	PAEZ	10.464.459-7
180	JORGE	MARCELO	CASTILLO	VARAS	14.605.073-5
181	KARIME	FRANCESCA	CASTILLO	SALAZAR	16.703.533-7
182	TITO	ALFONSO	CASTILLO	JULIO	13.759.386-6
183	VALENTINA	PATRICIA	CASTILLO	VERGARA	17.974.309-4
184	JOSE	MIGUEL	CASTRO	SANDOVAL	10.338.198-3
185	JUAN	ANDRES	CASTRO	MARTINEZ	16.723.501-8
186	PEDRO	ANTONIO	CASTRO	MUÑOZ	16.482.041-6
187	MAYCO	YOHANY	CATALAN	GALLARDO	16.505.139-4
188	VALERIA	PATRICIA	CATALAN	GARRIDO	18.218.726-7
189	MARTA	ALICIA	CEBALLO	RODRIGUEZ	14.104.498-2
190	JUAN	CARLOS	CEBALLOS	NAVARRO	9.228.031 - 4
191	ROBINSON	DEL CARMEN	CEPEDA	VILLEGAS	13.175.432-9
192	WASHINGTON	DEL CARMEN	CEPEDA	COFRE	12.398.553-2
193	JUAN	GUILLERMO	CEPEDES	LINARES	10.622.251-7
194	MARIA	GABRIELA	CHACANA	CARRASCO	14.103.992-K
195	PAULINA	LORETO	CHACÓN	ESPINOZA	18.013.671-1
196	ENRIQUE	ANDRES	CHATEAU	HERNANDEZ	12.437.245-3
197	LISSETT	DEL CARMEN	CHAVEZ	GUERRERO	15.769.185-6
198	PRISCILLA	ALEJANDRA	CHING	MARIN	14.098.414-0
199	LUIS	RUBEN	CHIVANO	CASTILLO	7.503.870 - 4
200	LEONEL	PEDRO	CICARDINI	ARAYA	11.724.516-0
201	ROBERTO	ANTONIO	CID	MENA	12.252.385-3
202	JORGE	CRISTIAN	CIFUENTES	LOPEZ	11.659.042-5
203	NICOLE	ISABEL	CIFUENTES	MUÑOZ	18.184.009-9
204	FRANCO	REYNALDO	CISTERNA	CORTES	14.116.097-4
205	ALEX	RODRIGO	CISTERNAS	TRUJILLO	12.942.642-K
206	ANA	MARIA	CISTERNAS	MELLADO	19.286.122-5
207	VICTOR	MAURICIO	CISTERNAS	BUSTAMANTE	12.443.030-5
208	MAYLIN	DEL CARMEN	CODOCEO	ROJAS	19.100.585-6
209	FRANCISCA		COFRE	FLORES	18.840.829-K
210	LEONARDO	FABIAN	COLLADO	PEÑA	18.022.130-1

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
211	PABLO	ANDRES	CONCHA	CASTRO	16.746.862-4
212	CLAUDIO	JOAQUIN	CONTRERAS	ROJAS	16.631.376-7
213	JUAN	FRANCISCO	CONTRERAS	ROBLES	12.445.075-6
214	PAMELA	ANDREA	CONTRERAS	CARDENAS	13.174.871-K
215	SEBASTIAN	ANDRES	CONTRERAS	GONZALEZ	15.596.028-0
216	YERKO	IVAN	CONTRERAS	FERNANDEZ	10.821.877-0
217	CAMILA	IGNACIA	CORDOVA	VEGA	17.732.277-6
218	BORIS	FRANCISCO	CORNEJO	ORREGO	15.869.326-7
219	KATHERINE	MARIA	CORNEJO	CARRASCO	15.375.740-2
220	JOHANS	ROBERTO	CORRALES	SANCHEZ	13.088.353-2
221	CAMILA	JOSE	CORREA	MENDOZA	17.613.296-5
222	LUCIA	DANIELA	CORREA	CALFUQUIR	18.957.982-9
223	VIVIANA		CORREA	ELIASH	10.025.371-2
224	ANITA	HIVANNIA	CORTES	LADRON DE GUEVARA	16.672.362-0
225	DANIELA	FABIOLA	CORTES	MUÑOZ	17.721.584-8
226	FRANCISCA	FERNANDA	CORTES	CORTES	18.791.023-4
227	INGRID	FABIOLA	CORTES	CARMONA	11.932.781-4
228	JUAN	MAURICIO	CORTES	TORO	12.614.706-6
229	JUAN	ESTEBAN	CORTES	ALFARO	16.733.581-0
230	LUIS	DANIEL	CORTES	VARGAS	14.109.558-7
231	LUIS	ALEXI	CORTES	CORDON	10.992.315-K
232	MANUEL	ANTONIO	CORTES	PIZARRO	10.988.130-9
233	PATRICIO	ANTONIO	CORTES	PEREIRA	9.430.800 - 3
234	RICHARD	MICHAEL	CORTES	LETELIER	16.489.505-K
235	VLADIMIR	ALEJANDRO	CORTES	ASTORGA	11.345.080-0
236	XIMENA	SOLEDAD	CORTES	SARMIENTO	12.348.762-1
237	CAROLINA	PILAR	CORTEZ	PEÑA	17.459.743-K
238	SOLANGE	MARGARITA	COURDURIER	TIRADO	16.559.511-4
239	MARIA	GABRIELA	COVARRUBIA	MOLINA	26.972.979-1
240	CRISTIAN	HENRY	CRUCES	RUIZ	14.207.369-2
241	GABRIELA	FERNANDA	CRUZ	ROBLES	18.583.482-4
242	JUAN	IGOR	CRUZ	OSORIO	8.235.984 - 2
243	AURORA	ALEJANDRA	CUBILLOS	OCAMPO	10.923.441-9
244	HANZ	FRANCESCO	CUBILLOS	COLLAO	16.704.603-7
245	JORGE	OCTAVIO	DAMKE	CONTRERAS	13.103.935-2
246	MAYRENE	DEL CARMEN	DAVILA	HERNANDEZ	25.772.474-3
247	JOSE	THOMAS	DAZA	SEPULVEDA	16.025.250-2
248	AMISSELLA	ANDRIELLA	DE SOUZA	MOTTA	26.973.424-8
249	JOSE	DAVID	DI RUGGIERO	MARIO	23.543.593-4
250	DAYANNE	FABIOLA	DIAZ	OGALDE	19.710.689-1
251	EDUARDO	ENRIQUE	DIAZ	PINTO	10.568.472-K
252	FERNANDA	ROSA	DIAZ	SALAS	17.833.197-3

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
253	FREDDY	JOSE	DIAZ	ARAGUACHE	26.746.833-8
254	GABRIEL	PATRICIO	DIAZ	DIAZ	15.559.740-2
255	HECTOR	HERNAN	DIAZ	CASTILLO	12.398.610-5
256	LEONARDO	MAURICIO	DIAZ	ARAVIRE	12.567.690-1
257	MARCEL	MILADY	DIAZ	CARRASCO	13.935.476-1
258	MARIA	CONSUELO	DIAZ	WICHMANN	15.372.545-4
259	MARIO	HELAMAN	DIAZ	ALONSO	18.523.730-3
260	MARYORIE	ALEJANDRA	DIAZ	ORELLANA	18.518.684-9
261	NILSON	ALVARO	DIAZ	CORAIL	13.418.668-2
262	RICARDO	ANDRES	DIAZ	DELGADO	16.111.790-0
263	RODRIGO	ENRIQUE	DIAZ	BENITEZ	14.627.834-5
264	SILVANO	ALEXIS	DIAZ	ROJAS	10.204.695-1
265	VALESKA	ANDREA	DIAZ	HERMOSILLA	17.317.044-0
266	MATIAS	ALBERTO	DIAZ	ROCA	18.919.362-9
267	GUSTAVO	ANDRES	DONOSO	DROGUETT	14.160.626-3
268	RODOLFO	ANTONIO	DONOSO	HERRERA	14.290.729-1
269	DAGOBERTO	ALFONSO	DORADOR	GALVEZ	7.731.382 - 6
270	JAVIER	ANDRES	DOUGNAC	CAÑAS	13.190.709-5
271	OSMAN	ROBERTO	DUARTE	MOYA	13.529.357-1
272	VALENTINA	REBECA	DUARTE	SOTO	17.600.418-5
273	WLADIMIR	PATRICIO	DUBO	SILVA	13.172.055-6
274	CLAUDIO	ESTEBAN	DURAN	SILVA	14.306.429-8
275	NIDIA	ALEJANDRA	DURAN	OYARCE	18.518.172-3
276	RAFAEL	GONZALO	DURAN	ARAVENA	9.375.516 - 2
277	GENESIS	ESTRELLA	ELGUETA	MUÑOZ	18.821.826-1
278	PAULO	ANTONIO	ELIAS	BRAVO	12.845.326-1
279	MELISSA	CONSTANZA	ESCANDON	CAMPUZANO	19.147.455-4
280	CRISTIAN	ANDRES	ESCOBAR	MUÑOZ	16.015.373-3
281	FELIPE	ESTEBAN	ESCOBAR	VARELA	17.115.495-2
282	JUAN	CELEDONIO	ESPINDOLA	COLLAO	9.460.255 - 6
283	VALENTINA	BELEN	ESPINOSA	BORDOLI	18.919.975-9
284	DOMINGO	SEGUNDO	ESPINOZA	BASAURE	11.721.683-7
285	NAYHADET	NICOLE	ESPINOZA	GUZMAN	18.501.478-9
286	RICARDO	EDUARDO	ESPINOZA	SANTIAGO	12.169.579-0
287	KAREN	ANDREA	ESPINOZA	RAMIREZ	14.113.459-0
288	LEONARDO	DANIEL	ESPOZ	MORALES	15.611.069-8
289	MARITZA	DANIELA	ESQUIVEL	CORTES	17.086.811-0
290	YENNY	ANDREA	FARFAN	BERRIOS	17.655.699-4
291	GERALDINE	SCARLETT	FARIAS	ARAYA	17.611.107-0
292	ANDREA	JAQUELINE	FARIAS	MONTAÑO	18.310.869-7
293	JOSE		FASSI	CERDA	18.024.967-2
294	ALEJANDRO	ANTONIO	FERNANDEZ	COLOMA	17.700.803-6

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
295	CATERINA	IVANNIA	FERNANDEZ	ALVAREZ	19.099.952-1
296	HEYDI	MILAGROS	FERNANDEZ	ECHEVARRIA	24.923.274-2
297	MARCELO	ALEJANDRO	FERNANDEZ	JOFRE	13.316.775-7
298	MARIA	JOSE	FERNANDEZ	REYES	13.241.235-9
299	SEBASTIAN	IGNACIO	FERNANDEZ	JERIA	17.270.618-5
300	ALEXIS	ALBERTO	FERRER	SIERRA	11.722.075-3
301	DANIEL	ANTONIO	FIGUEROA	DE LA VEGA	13.870.839-K
302	LUIS	EDUARDO	FIGUEROA	LOPEZ	11.819.012-2
303	PAULA	ANDREA	FIGUEROA	MIRANDA	18.631.814-5
304	CAMILA	ANDREA	FLORES	CABEZA	18.898.985-3
305	LAURA	ANA	FLORES	OLIVER	11.203.005-0
306	MANUEL	ALEJANDRO	FONTALBA	CARCAMO	17.046.785-K
307	JORGE	GUILLERMO	FOWLER	CALLEJAS	10.532.370-0
308	MARCOS	ABELARDO	FREDES	VARGAS	16.437.154-9
309	MARIA JOSE	NICOL	FREDES	BOWN	17.277.123-8
310	ROBERTO	ANDRES	FREDES	MARCHANT	15.188.175-0
311	JAIME	ENRIQUE	FUENTEALBA	SANCHEZ	12.317.531-K
312	MARCELA	ARGIOLINA	FUENTEALBA	POBLETE	10.124.407-5
313	ABIGAIL	DANIELA	FUENTES	BARROS	17.254.112-7
314	ADRIANA	DEL VALLE	FUENTES	ESTRADA	26.283.972-9
315	BERNARDO	ARNOLDO	FUENTES	MARIN	10.506.697-K
316	DANIEL	FERNANDO	FUENTES	DIAZ	13.012.542-5
317	MARYA	FABIOLA	FUENTES	LAZO	19.002.364-8
318	NATALIA	ELIZABETH	FUENTES	GUARDA	16.874.177-4
319	LUIS	ANTONIO	FUENZALIDA	VALLEJOS	13.710.811-9
320	ISABEL	KATHERINE MONSERRAT	GABELIC	MARTINEZ	15.568.175-6
321	CLAUDIA	ELENA	GAETE	FLORES	8.426.450 - 4
322	MURYEL	BELEN	GAJARDO	AYMA	19.537.864-9
323	VALENTINA	IVONNE	GAJARDO	VALENZUELA	15.931.764-1
324	JESSICA	CECILIA	GALLARDO	CLAVERIA	19.151.243-K
325	JONATHAN	PATRICIO	GALLARDO	ROJAS	15.673.988-K
326	KATHERINE	KARINA	GALLARDO	RUBINA	17.438.994-2
327	MARIANA	DAFNE	GALLARDO	AVILA	18.460.997-5
328	TANIA	MADELEYN	GALLARDO	ZULETA	19.125.040-0
329	MANUEL	JESUS	GALLEGOS	PERALTA	14.580.616-K
330	CLAUDIO	ANDRES	GALLEGUILLOS	VILLALOBOS	12.610.112-0
331	MARIO	JAVIER	GALLEGUILLOS	ALVARADO	14.559.835-4
332	MOISES	ALFREDO	GALLEGUILLOS	SIERRA	12.841.826-1
333	SERGIO	BELMOR	GALLEGUILLOS	CAMPOS	9.318.523 - 4
334	RAMIRO	VALENTIN	GALVEZ	ISLA	15.184.023-K
335	ALEX	MATIAS	GARAY	MARIN	18.377.585-5
336	CAMILO	ALEJANDRO	GARAY	BRAVO	15.966.713-8

#	ANEXO N°1				RUT
#	Nombre Completo				RUT
337	CYNTHIA	ELIZABETH	GARAY	RUIZ	15.684.199-4
338	ALEJANDRA		GARCIA	CASTILLO	18.815.429-8
339	CLAUDIA	CATALINA	GARCIA	ESCALA	16.210.557-4
340	GUSTAVO	JAVIER	GARCIA	MANCILLA	14.636.690-2
341	MARIANGEL	MILAGRO	GARCIA	MANCILLA	25.394.070-0
342	MAURICIO	ALFONSO	GARCIA	ROBLES	10.053.600-5
343	SHEILA		GARCIA	CANO	23.887.795-4
344	XAVIERA	ROCIO	GARCIA	BARRERA	18.263.067-5
345	CHARLIE	ANDRES	GARRIDO	LEYTON	16.863.394-7
346	JANICER	BEATRIZ NICOLE	GARRIDO	ROMERO	18.898.871-7
347	MARIA ALEJANDRA	PATRICIA	GARRIDO	LIEBSCH	16.489.000-7
348	IGNACIO	ALONSO	GARROTE	ARAYA	17.935.959-6
349	IRINA	DE LOS ANGELES	GASPAR	DELPINO	16.226.519-9
350	ANDRES		GASTIABURU	MORALES	14.631.092-3
351	BORIS	PRIMITIVO	GATICA	VELASQUEZ	14.273.588-1
352	ALAN	JULIANO	GERALDO	VEGA	12.395.283-9
353	ADRIANA		GHERSY	ROJAS	25.953.624-3
354	FRANCISCA	MANJOU	GIL	CHAU	18.232.493-0
355	NICOLE	ANDREA	GIMENEZ	ESCOBAR	17.530.582-3
356	ARMANDO	ANTONIO	GODOY	FAJARDO	10.317.551-8
357	DANIELLI	JOEL	GODOY	JOFRE	10.028.831-1
358	JENNIFER	ALEJANDRA	GODOY	BAUTISTA	15.028.996-3
359	MARIA	FRANCISCA	GODOY	AEDO	18.103.741-5
360	PABLO	ROBERTO	GODOY	LOPEZ	15.668.880-0
361	PATRICIO	CRISTIAN	GODOY	OLGUIN	9.536.774 - 7
362	RODRIGO	ANTONIO	GODOY	BUGUEÑO	13.422.397-9
363	VALERIA	ISABEL	GODOY	MATURANA	18.637.265-4
364	ANGEL	NIBALDO	GOMEZ	AROSTICA	8.381.866 - 2
365	CAROLINA	ANDREA	GOMEZ	SOTO	17.221.402-9
366	JAIME	LUIS	GOMEZ	ORTIZ	9.812.118 - 8
367	LUIS	FELIPE	GOMEZ	CERUTI	7.106.693 - 2
368	MARIO	ALBERTO	GOMEZ	ROBERT	15.021.389-4
369	ROMYNA	RUTH	GOMEZ	FLORES	13.015.372-0
370	CRISTIAN	MAURICIO	GONCALVEZ	GONCALVEZ	12.835.223-6
371	GABRIELA	ELIZABETH	GONDECK	LOBEL	17.741.047-0
372	CHRISTIAN	ANDRE	GONTHIER	NORAMBUENA	16.475.151-1
373	ANDREA	PAZ	GONZALEZ	RIVERA	17.906.948-2
374	ANUAR	ALFREDO	GONZALEZ	SOLAR	17.437.611-5
375	BENIGNO	ALEXANDER	GONZALEZ	SERON	10.262.372-K
376	CONSTANZA	VALENTINA	GONZALEZ	ACUÑA	19.670.259-8
377	FERNANDA	ANDREA	GONZALEZ	BELLO	16.808.084-0
378	KARLA	ANDREA	GONZALEZ	ALDAY	15.033.769-0



#	ANEXO N°1 Nombre Completo				RUT
379	LORENA	PATRICIA	GONZALEZ	KARSTULOVIC	10.100.025-7
380	LUIS	YONY	GONZALEZ	CAMPILLAY	8.363.350 - 6
381	MONICA	MARCELA	GONZALEZ	NAVEA	11.720.566-5
382	NATALIA		GONZALEZ	ROGGET	17.739.907-8
383	OSCAR	ADOLFO	GONZALEZ	HENRIQUEZ	10.991.363-4
384	OSVALDO	ENRIQUE	GONZALEZ	GALLARDO	16.174.341-0
385	PATRICIO	OSCIEL	GONZALEZ	SAGUA	11.938.328-5
386	RODRIGO	HERVANCH	GONZALEZ	ZUÑIGA	13.079.487-4
387	ROSA	JOHANA	GONZALEZ	RINCON	26.147.692-4
388	GERARDO	ANTONIO	GONZALEZ	CASTILLO	15.982.122-6
389	MELISSA		GOÑI	BAEZ	16.183.515-3
390	ANDREA	CECILIA	GRANDON	ARENAS	15.020.252-3
391	MAURICIO	ISMAEL	GROFF	POBLETE	12.682.237-5
392	KARINA	ISABEL	GUERRA	CEPEDA	13.422.881-4
393	NELSON	MAURICIO	GUERRA	MUÑOZ	8.465.897 - 9
394	SCARLETT	DEYANIRA	GUERRERO	GALLARDO	18.842.107-5
395	RESHMA		GULRAJANI	ANGULO	17.131.976-5
396	BORIS	JOHAKIN	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	8.234.807 - 7
397	GUIDO	ALEXIS	GUTIERREZ	FONSECA	16.138.730-4
398	RODRIGO	JESUS	GUTIERREZ	ESPINOZA	16.857.131-3
399	SERGIO	JAVIER	GUZMAN	URBINA	11.724.838-0
400	LEYLA	SHEREZADA	HEMDAN	GONZALEZ	14.906.333-1
401	ALEJANDRO	HERNAN	HENRIQUEZ	JELDRES	10.296.707-0
402	GUSTAVO	HERNAN	HERESMANN	ELGUETA	17.161.514-3
403	EDUARDO	ANDRES	HERNANDEZ	REYES	13.712.345-2
404	CAROLINA	NICOLE	HERRERA	MAYEGA	17.212.664-2
405	CHRISTIAN	MIKE	HERRERA	VERGARA	13.011.877-1
406	NELLY	CECILIA	HERRERA	PEREZ	14.558.021-8
407	PATRICIA	SOLEDAD	HERRERA	PEREZ	13.417.926-0
408	CATALINA	SOFIA	HIDALGO	RIVAS	18.768.642-3
409	FARIDE	NICOLE	HILAJA	RUMIE	18.263.212-0
410	PRISCILA	ANDREA	HINOSTROZA	VASQUEZ	15.679.176-8
411	GUALBERTO	ALEXIS	HUANCA	GREGORIO	15.005.200-9
412	CRISTINA	VIVIANA	HUANCA	CALLE	16.770.663-0
413	CARLA	FERNANDA	HUERTA	CHELME	19.149.767-8
414	CRISTIAN	RODRIGO	HUERTA	VEGA	13.174.404-8
415	DANIEL	ALBERTO	HUERTA	GODOY	13.985.434-9
416	ESTEBAN	ANTONIO	HUERTA	PAZ	17.387.886-9
417	MARIO	ANTONIO	HUMAR	VALENZUELA	9.501.363 - 5
418	JORGE	LUIS	IBAÑEZ	HERNANDEZ	12.036.983-0
419	ERZIO	CRISTIAN	ILLANES	ILLANES	13.530.416-6
420	PAULINA	ANGELICA	INOSTROZA	ZUÑIGA	16.011.893-8

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
421	RICHARD	MARCELO	INOSTROZA	MANRIQUEZ	13.692.410-9
422	RUBEN	DANILO	INOSTROZA	MONDACA	13.677.658-4
423	NELSON	ARTURO	IRIBARREN	PEREZ	11.614.495-6
424	CHRISTIAN	GERARDO	ITE	VEGA	12.582.513-3
425	GABRIEL	ANDRES	ITURRA	CARNEIRO	13.413.025-3
426	YERKO	MARCELO	JAMETT	ARANDA	12.616.346-0
427	ELIZABETH	DE LOURDES	JAQUE	VELAZQUEZ	12.359.208-5
428	DAVID	ALEJANDRO	JARA	SORICH	15.924.049-5
429	DIEGO	ALONSO	JARA	CARDENAS	18.809.179-2
430	JUAN	CARLOS	JARUR	MUÑOZ	10.508.934-1
431	CAROLINA	LORETO	JIMENEZ	MUKARKER	18.936.657-4
432	ROCIO	BELEN	JIMENEZ	BUGUEÑO	18.138.538-3
433	MARIA	VICTORIA	JOFRE	CARVAJAL	18.822.369-9
434	MARIA	EUGENIA	JORQUERA	BUSTILLOS	17.798.507-4
435	GUILLERMO	ANDRES	JURY	FIGUEROA	12.435.810-8
436	ANTONIETA	DEL VALLE	KATTA	BRAZON	26.542.887-8
437	PAULINA	ANDREA	KOHLER	MARTINEZ	16.328.505-3
438	VINKO	VLADIMIR	KOVACEVIC	ESTRADA	7.644.935 - K
439	ANDRES	IVAN	LAGOS	CHANDIA	10.413.599-4
440	MELANIE	MICHELLE	LAJONES	ORDOÑEZ	14.759.108-k
441	FRANCISCO	GONZALO	LARCO	PASTEN	19.468.798-2
442	FRANCISCA	ANDREA	LARENAS	CABRERA	18.124.983-8
443	MARCOS	ANDRES	LARENAS	MONTOYA	11.984.695-1
444	JUAN	CARLOS	LATORRE	CLAVERIA	10.958.022-8
445	CARLOS	ALEJANDRO	LAZO	AHUMADA	10.377.819-0
446	ARIEL	CHRISTIAN	LEAL	SOBARZO	13.104.929-3
447	RICARDO	ARNALDO	LEDEZMA	ARANCIBIA	12.171.516-3
448	XIMENA	ANDREA	LEDEZMA	SOTO	18.654.557-5
449	MACARENA	ALEXANDRA	LEFENDA	MONTES	19.304.446-8
450	HUGO	VALENTIN	LEIVA	ROJAS	10.504.062-8
451	MARCELA	ALEJANDRA	LEIVA	LEIVA	15.012.656-8
452	RICARDO	MAURICIO	LEIVA	BARACAT	11.385.952-0
453	JULIO	CESAR	LEMUS	JOFRE	9.360.177 - 7
454	ISABEL	ANTONIETA	LEON	CIFUENTES	15.492.558-9
455	JUAN	FRANCISCO	LEON	ROCO	16.443.159-2
456	VALENTIN	PATRICIO	LETIELIER	BARRERA	18.518.265-7
457	ALEXANDRA	SOLANGE	LEYTON	QUINTEROS	17.022.891-K
458	DANITZA	ALEJANDRA	LIZANA	VARGAS	18.585.850-2
459	GABRIELA	ANDREA	LOAYZA	FUENZALIDA	19.353.715-4
460	ALEXIS	FERNANDO	LOPEZ	ESPINOZA	13.423.927-1
461	ALVARO	ALEJANDRO	LOPEZ	PIZARRO	17.113.805-1
462	CLAUDIO	ENRIQUE	LOPEZ	CABRERA	13.753.136-4

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo			RUT	
463	ENZO	ANTONIO	LOPEZ	LABBE	8.491.733 - 8
464	ERNESTO	AMADIEL	LOPEZ	CAMPOS	9.525.431 - 4
465	FRANCISCO	JAVIER	LOPEZ	ROSALES	15.816.110-9
466	GABRIEL	ABELARDO	LOPEZ	ACOSTA	12.945.948-4
467	GABRIELA	PILAR	LOPEZ	CASTILLO	17.734.623-3
468	JAIME	ANDRES	LOPEZ	CABRERA	10.328.760-K
469	RAUL	ESTEBAN	LOPEZ	MERÍÑO	11.402.135-0
470	RICARDO	SPIRO	LOPEZ	HURTADO	13.061.557-0
471	ROMINA	BELEN	LOPEZ	DIAZ	18.737.113-9
472	SERGIO	ENRIQUE	LOPEZ	VICENCIO	12.945.362-1
473	MICHEL	ANDRE	LOYER	PONCE	10.622.817-5
474	DANIEL	ALEJANDRO	LUCAS	NAVARRO	16.203.373-5
475	LUCIA	IVONNE	LUCENA	SOTO	25.204.016-1
476	LORENZO	ANDRES	LUENGO	CAMPOS	13.079.456-4
477	RODRIGO	LUIS	LUENGO	QUEZADA	12.457.240-1
478	DAVID	PABLO	MACAYA	SANCHEZ	15.867.560-9
479	DANIEL	IVAN	MACHUCA	ROJAS	13.396.677-3
480	KATHERINE	DEL CARMEN	MACHULAS	GARCIA	14.011.803-6
481	JIMMY	WASHINGTON	MADRID	MARTINEZ	10.973.345-8
482	MARY	YSABEL	MAESTRE	MARTINEZ	26.324.390-0
483	MATHIAS	ALEJANDRO	MAGNA	LOPEZ	16.424.369-9
484	SUSANA	JULIETA	MAGRI	VASQUEZ	10.907.198-6
485	GALIA	JAVIERA PAZ	MAJLUF	TAGLE	19.952.623-5
486	RUTH	JADIJ	MAJMUD	OLMEDO	17.938.962-2
487	NASIB	JOEL	MAJMUT	GALLEGUILLOS	13.016.528-1
488	CONSTANZA	NICOLE	MALDONADO	MUÑOZ	18.943.349-2
489	CRISTIAN	ENRIQUE	MALDONADO	ROBLEDO	12.441.718-K
490	IRIS	MACARENA	MALLEA	DONOSO	18.487.626-4
491	SERGIO	EDUARDO	MANCILLA	PEREZ	10.982.356-2
492	FRANCO	MIKOLAY	MANGILI	PELECH	15.879.234-6
493	RODRIGO	ALBERTO	MANRIQUEZ	GARATE	13.833.509-7
494	ANDREA	PATRICIA	MANZANARES	MURGA	17.552.477-0
495	JONATHAN	BENEDICTO	MANZANO	LAZO	15.046.584-2
496	CAMILA	ELENA	MARAMBIO	PIZARRO	15.519.950-4
497	PABLO	CRISTIAN	MARDONES	ALARCON	9.921.226 - 8
498	SERGIO	MIGUEL	MARDONES	HERNANDEZ	10.723.155-2
499	JIMMY	JEAN PIERRE	MARIN	FUENTES	14.437.018-K
500	RICARDO	ALEJANDRO	MARIN	VECCHIOLA	11.930.415-6
501	ALEXIS	ATILIO	MARTINEZ	RODRIGUEZ	11.722.238-1
502	DIANA	MILENA	MARTINEZ	BARRIOS	24.795.008-7
503	GONZALO	ESTEBAN	MARTINEZ	MELLA	15.517.825-6
504	MARCELO	JAVIER	MARTINEZ	CONTRERAS	13.420.858-9

#	ANEXO N°1				RUT
	Nombre Completo				
505	RAFAEL	HUMBERTO	MARURI	CAMPUSANO	9.352.079 - 3
506	IVAN	JAVIER	MATUS	SANDOVAL	14.373.226-6
507	RODRIGO	ENRIQUE	MAUREIRA	BUTLER	12.612.446-5
508	ANDRES		MEDINA	RODRIGUEZ	9.951.362 - 4
509	JACQUELINNE	ALEJANDRA	MEDINA	OLIVEROS	18.686.020-9
510	KARINA	ANDREA	MEDINA	VERGARA	16.768.395-9
511	PAMELA	ANTONIA	MELLA	FIGUEROA	18.733.019-K
512	FELIPE	EDUARDO	MELLADO	ALVARADO	18.485.842-8
513	OSCAR	HERNAN	MELO	DIAZ	12.970.501-9
514	ERNESTO	ERNESTO MAURICIO	MENACHO	MATAMOROS	8.988.746 - 1
515	CECIL	ALEJANDRO	MENDEZ	FUENTES	14.112.679-2
516	CHRISTOPHER	OMAR	MENDEZ	MENDEZ	14.202.054-8
517	JORGE	FRANCISCO	MERINO	ROZAS	12.835.960-5
518	ORLANDO	ANTONIO	MERIÑO	ARANDA	14.282.983-5
519	DANILO	ADOLFO	MERY	TORO	10.515.742-8
520	MARCELA	ALEJANDRA	MEZA	CONTRERAS	16.057.105-5
521	JESSENIA	OLIVIA	MILLA	VARGAS	17.937.246-0
522	NICOLE	VANESSA	MIRANDA	RIVERA	17.867.049-2
523	DAVID	ERNESTO	MOLINA	ORELLANA	9.836.190 - 1
524	DENIS	SOLANGE	MOLINA	VALDOVINO	18.460.035-8
525	PAMELA	JOHANNA	MOLINA	PEÑALOZA	15.667.391-9
526	DANIELA	PAZ	MONARDEZ	GOMEZ	16.550.437-2
527	CARMEN	EMILIA	MONROY	GARRIDO	13.428.594-K
528	CAMILA	NICOLE	MONTANARES	VALDES	18.951.466-2
529	JORGE	PATRICIO	MONTAÑO	FUENZALIDA	11.819.876-K
530	GEORGE	FREDDY	MONTECINO	TRIVICK	13.013.442-4
531	ELIZABETH	DEL ROSARIO	MONTECINOS	CORTES	9.895.331 - 0
532	YOLANNI	IBETH	MONTECINOS	TAPIA	13.172.210-9
533	CONSTANZA	MACARENA	MONTEIRO	MEJIAS	18.432.760-0
534	EDSON	JAVIER	MONTERREY	PEÑA	15.025.499-K
535	CRISTIAN	PATRICIO	MORAGA	RAMOS	12.435.367-K
536	GERMAN	ADRIAN	MORAGA	VILLARROEL	14.185.396-1
537	DIEGO	HERNAN	MORALES	SALAZAR	17.331.404-3
538	JUAN	CARLOS	MORALES	HURICAN	10.992.615-9
539	NIEVES	FRANCISCA MELISSA	MORALES	SUBIABRE	19.742.808-2
540	OSMAN	ALEX	MORALES	VALENZUELA	13.171.166-2
541	PATRICIO	MARCELO	MORALES	BEFFERMANN	10.343.075-5
542	MARIA	IGNACIA	MOREIRA	OLIVAREZ	17.199.231-1
543	GIANNINA	MACCARENA	MOREL	FUENTES	15.513.906-4
544	MIRTA	BEATRIZ	MORENO	GALLARDO	13.417.680-6
545	ROBERTO	ANDRES	MORGADO	CORTES	15.042.787-8
546	XIMENA	BELEN	MOYA	HERNANDEZ	18.639.317-1

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo			RUT	
547	CAROL	VANESSA	MOYANO	FLORES	17.644.760-5
548	MAKARENA	ISABEL	MUJICA	ARAVENA	15.070.702-1
549	ERICK	GUILLERMO	MULET	CORTES	13.760.618-6
550	JUAN	PABLO	MULET	VALENZUELA	15.931.228-3
551	ALEXIS	ALEJANDRO	MUÑOZ	BARRERA	14.145.597-4
552	CARLA	LORENA	MUÑOZ	SEGUEL	17.982.161-3
553	CRISTIAN	ANDRES	MUÑOZ	LOAYZA	15.501.089-4
554	FABIAN	IGNACIO	MUÑOZ	BERNAL	16.976.427-1
555	JAIME	ANDRES	MUÑOZ	URRA	15.413.198-1
556	MAURICIO	ANTONIO	MUÑOZ	GONZALEZ	13.616.229-2
557	MEYVI	DAYAN	MUÑOZ	PASTEN	18.654.893-0
558	PAULA	ALEJANDRA	MUÑOZ	CANCINO	14.134.655-5
559	GERMAN	ANDRES	MUÑOZ	MARTINEZ	12.659.458-5
560	JOSE	SEBASTIAN	MURA	RAMIREZ	15.666.076-0
561	ERWIN	GENARO	NAVARRETE	ALVARADO	11.753.308-5
562	DANIELA	BELEN	NAVARRO	ORTIZ	18.212.204-1
563	MARCIA	NATALY	NAVARRO	GUERRA	16.390.737-2
564	WENDY	LASTENIA	NAVARRO	VALLEJOS	13.637.128-2
565	GABRIELA	NATHALI	NAVEA	GUARDIA	18.140.698-4
566	JORGE	ALEXIS	NEIRA	ALVAREZ	13.873.298-3
567	MARIANELA	PAZ	NEIRA	LEIVA	17.788.980-6
568	BETZABE	LILI-BET	NINA	COSSIO	16.055.891-1
569	CARLOS	OMAR	NUÑEZ	ROJAS	12.445.504-9
570	MARCO	ANTONIO	NUÑEZ	PAEZ	14.108.873-4
571	YESSENIA	GERALDINNE	NUÑEZ	FUENTES	17.204.424-7
572	ORLANDO	ANTONIO	OCHOA	CASTILLO	14.422.595-3
573	PATRICIA	CAROLINA	OCHOA	BLANCO	26.727.833-4
574	GUIDO	ALBERTO	ODGER	CAUCOTO	13.641.336-8
575	JORGE	ANTONIO	OLATE	PASSERON	11.694.917-2
576	DAVID	ANTONIO	OLGUIN	PEÑA	10.192.083-6
577	FERNANDO	MANUEL	OLGUIN	DELGADO	16.128.042-9
578	GLORIA	MARCELA	OLIVA	ROJAS	16.098.574-7
579	CONSTANZA	CATHERINE	OLIVA	LOBATO	16.628.277-2
580	ANTONIO	JAVIER	OLIVARES	ORELLANA	16.469.601-4
581	DAVID	LUMINATO	OLIVARES	AVILA	10.329.041-4
582	ERIC	RODRIGO	OLIVARES	CORTES	12.816.073-6
583	FERNANDO	IGNACIO	OLIVARES	ZUÑIGA	16.917.785-6
584	FREDDY	ALEJANDRO	OLIVARES	NICULCAR	12.615.224-8
585	HERMAN	ALEJANDRO	OLIVARES	FUENTES	13.420.141-K
586	PATRICIO	ALEJANDRO	OLIVARES	OLIVARES	12.582.206-1
587	PEDRO	ANTONIO	OLIVARES	FARFAN	11.722.372-8
588	SERGIO	ANTONIO	OLIVARES	GOMEZ	15.029.256-5

#	ANEXO N°1				RUT
#	Nombre Completo				RUT
589	SERGIO	ANDRES	OLIVARES	SALAZAR	12.595.682-3
590	ANDREA	DENISSE	OLMOS	PIZARRO	19.178.254-2
591	FRANCISCO	ANDRES	OLMOS	ROJAS	16.133.518-5
592	GABRIEL	EDUARDO	OLMOS	GRADIN	13.419.609-2
593	JANINA	FRANCESCA	OÑATE	PEZO	15.629.513-2
594	DANIELA	ROCIO	ORELLANA	SOTO	19.083.927-3
595	JESSICA	ANDREA	ORELLANA	VALLADARES	15.019.090-8
596	KAREN	NATALIA	ORELLANA	GOURDET	17.304.129-2
597	SIDNEY		ORMAZABAL	IBAR	8.955.083 - 1
598	JONATHAN	EDUARDO	ORREGO	RIVERA	15.041.890-9
599	ALEJANDRA	MACARENA	ORTEGA	OCARES	13.247.626-8
600	VICTORIA	SABINE	ORTEGA	KRAMER	18.871.478-1
601	DAMARIS		ORTIZ	FERNANDEZ	15.664.461-7
602	ESTEFANY	BELEN	ORTIZ	CARMONA	17.560.587-8
603	GABRIEL	IGNACIO	ORTIZ	BADILLA	15.715.929-1
604	IGNACIO	ANDRES	ORTIZ	ARAVENA	12.092.575-K
605	JOSE	LUIS	OSORIO	APE	13.006001-3
606	MAURICIO	JAVIER	OSORIO	RAPIMAN	18.719.535-7
607	RICARDO	ANTONIO	OSORIO	RODRIGUEZ	14.489.416-2
608	VANESSA	PAOLA	OSORIO	OSORIO	16.597.216-3
609	ALEJANDRO	CESAR	OSSES	CID	10.401.983-8
610	FELIPE	ALFREDO	OSSES	OÑATE	17.254.222-0
611	KARLA	NICOLE	OTAROLA	QUIROGA	17.468.996-2
612	ALEJANDRO	DANIEL	OVALLE	VARGAS	17.471.142-9
613	ROXANA	ISABEL	OYANEDEL	NAVIA	15.498.384-8
614	JACQUELINNE	IVETTE	PALACIO	AGUILERA	18.250.517-K
615	ANDRES	EDUARDO	PALACIOS	OLIVARES	15.025.856-1
616	EDUARDO	MIGUEL	PALACIOS	NUÑEZ	15.646.673-5
617	JASMIN	NATALIA	PALAVECINO	PARADA	18.927.442-4
618	CLAUDIA	ALEJANDRA	PALLAUTA	LAZO	19.206.474-0
619	JUAN	PABLO	PALMA	MOSTAFA	13.646.207-5
620	PATRICIA	GIANINA	PALMA	MIRANDA	13.208.549-8
621	SKARLET	ANDREA	PALMA	JOFRE	19.814.712-5
622	NATALIA	IVONNE	PALOMINOS	GALLARDO	19.383.220-2
623	JHON	ENRIQUE	PALTA	OLIVAREZ	12.395.132-8
624	VIVIANA	JENIFER	PANOZO	ANDRADE	15.812.126-3
625	DANIELA	ROCIO	PAREDES	GATICA	18.991.516-0
626	RODRIGO	ALONSO	PAREDES	QUIROGA	12.840.497-K
627	YANINA	BETHSABE	PAREDES	GUERRA	13.985.531-0
628	INES	ANDREA	PARRA	BOCIC	13.016.752-7
629	ALEXIS	ALFONSO	PARRAGUEZ	PARRAO	18.798.844-6
630	JUAN	CARLOS	PASTEN	COLLAO	11.505.507-0

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
631	PATRICIO	MANUEL	PASTEN	RODRIGUEZ	12.801.595-7
632	TATIANA	IVANIA	PAVLOV	TRIGO	13.679.434-5
633	NATALY	FRESIA	PAZ	ARACENA	15.975.039-6
634	PAOLO	FELIPE	PENDOLA	CARMONA	13.634.024-7
635	BRUNO	ANDRES	PEÑA	SANTANDER	11.498.080-3
636	JUAN	EDUARDO	PEÑAILILLO	MENESES	15.603.937-3
637	PAULA	ANDREA	PERALTA	PEÑA	18.312.492-7
638	ANA	LUISA	PEREZ	OSSES	19.080.483-6
639	CAROL	ANDREA	PEREZ	CERDA	16.244.781-5
640	DALIZ	JAEL	PEREZ	VASQUEZ	15.018.805-9
641	FREDY	MARCELO	PEREZ	DIAZ	14.376.531-8
642	JORGE	LUIS	PEREZ	GONZALEZ	10.971.665-0
643	JULIE	ESTER	PEREZ	BECKER	14.476.025-5
644	MARIANELLA	FERNANDA	PEREZ	VARELA	17.429.894-7
645	MAURICIO	GERARDO	PEREZ	DIAZ	10.224.143-6
646	TIARE	ANDREA SUSANA	PEREZ	NEIRA	18.618.115-8
647	PAOLA	MACARENA	PINEDA	FELIU	19.110.258-4
648	JORGE	JOB VICENTE	PINILLA	ALVARADO	13.732.231-5
649	ELBA	ESPERANZA	PINTO	BARREDA	13.012.055-5
650	JULIETA	MARCELA	PINTO	VILLALOBOS	12.882.710-2
651	WIDO	RODRIGO	PINTO	BRADANOVICH	14.109.590-0
652	MARCIAL	ENRIQUE	PIÑONES	ARAYA	12.427.316-1
653	CARLOS	ANDRES	PIZARRO	VARGAS	12.110.758-9
654	LENKA	CAROLINA	PIZARRO	JERALDO	13.413.809-2
655	MAURICIO	ANDRES	PIZARRO	ESPINOZA	10.467.442-9
656	PILAR	ALEJANDRA	PIZARRO	DIAZ	17.412.591-0
657	VANIA	MABEL	PIZARRO	MUÑOZ	18.575.160-0
658	EDUARDO	JOSE	POBLETE	AGUILERA	17.268.016-K
659	HANS	ANGELO	POHL	BUZETA	12.614.687-6
660	ERIKA	SOLANGE	POLANCO	HIDALGO	17.313.231-K
661	MARITZA	ROSA	POMA	BLANCO	19.146.996-8
662	ANABELLA	PIA	PONCE	RIVERA	15.028.963-7
663	CAROLINA	ELIZABETH	PORTILLA	SAAVEDRA	15.686.355-6
664	FRANCISCO	EDUARDO	POZO	ARAYA	15.825.442-5
665	PEDRO	ALBERTO	POZO	SAN MARTIN	13.501.606-3
666	YAMILE		PUGA	AMPUERO	14.238.184-2
667	JAVIERA	SKARLETT	QUEVEDO	AGUIRRE	18.898.406-1
668	PAULINA	MARIA TERESA	QUEVEDO	MARQUEZ	18.919.079-4
669	RAYEN	ONAI	QUEZADA	GONZALEZ	19.002.315-K
670	ANABELEN	DEL CARMEN	QUIJANES	CAÑETE	16.575.873-0
671	MANUEL	ANTONIO	QUINSACARA	HERRERA	17.529.905-K
672	ANELIS	CAROLINA	QUINTERO	LEIVA	25.616.858-8

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
673	CRISTIAN	ANDRES	QUIÑONES	MENDOZA	13.427.562-6
674	VALENTINA	RAYEN	QUITRAL	CEPEDA	18.210.619-4
675	ALBERTO	JUAN	RAMIREZ	GARCIA	14.545.083-7
676	ANA	MARIA	RAMIREZ	ARRIAGADA	19.115.275-1
677	ANDRES	FELIPE	RAMIREZ	MONTERO	13.829.832-9
678	CARLOS	MANUEL	RAMIREZ	MORALES	13.312.746-1
679	CRISTIAN	ANDRES	RAMIREZ	GUARDIA	12.581.245-7
680	ISADORA	PAZ	RAMIREZ	CASTILLO	18.459.262-2
681	IVAN	LUIS	RAMIREZ	MARTINEZ	11.822.282-2
682	MARCO	ANTONIO	RAMIREZ	CHAVEZ	12.579.172-7
683	MAURICIO	FERNANDO	RAMIREZ	PIZARRO	15.691.926-8
684	RODRIGO	ALEJANDRO	RAMIREZ	GOMEZ	13.759.472-2
685	VALENTINA	ALEJANDRA	RAMIREZ	MATURANA	18.317.437-1
686	CINDY	MACARENA	RAMOS	PASTENES	18.312.069-7
687	CONSTANZA	NOEMI	RAMOS	ZAMORA	17.939.639-4
688	IVAN	DEL TRANSITO	RAMOS	MERCADO	9.739.988 - 3
689	RODOLFO	ANTONIO	RAMOS	BALTOLU	15.693.918-8
690	ANTONELLA	STEFANIA	RANGEL	ARAVENA	25.398.577-1
691	PABLO	ANTONIO	RAVANAL	TORRES	15.315.817-7
692	BORIS	SALIM	RAVLIC	ELAL	12.841.837-7
693	CAMILA	ANDREA	REBUFFO	MORALES	18.508.154-0
694	SCARLETT	DEVORAH	REED	LEIVA	19.034.799-0
695	CLAUDIA	ELIZABETH	RETAMAL	GONZALEZ	16.925.497-4
696	LEONARDO	ANDRES	RETAMAL	FRIZ	15.196.473-7
697	ANNETTE	NAIN	REYES	BENZ	18.644.176-1
698	GRACIELA	DEL VALLE	RIERA	FLORES	26.282.425-K
699	KARELY	DEL CARMEN	RINCON	MORILLO	26.396.659-7
700	CARMEN	GLORIA	RIQUELME	MUÑOZ	15.373.111-K
701	CLAUDIA	ALEJANDRA LORENA	RIQUELME	AZOCAR	15.734.635-0
702	CONSTANZA	PAZ	RIQUELME	GARCIA	18.501.428-2
703	JORGE	ALEJANDRO	RIQUELME	NEIRA	14.070.513-6
704	YINEVA	JANET	RIQUELME	GARCIA	15.679.063-K
705	FABIOLA	ANDREA	RIVADENEIRA	ROJAS	17.656.242-0
706	JUAN	CRISTIAN	RIVAS	FLORES	13.870.681-8
707	RODRIGO	JAVIER	RIVAS	CARRASCO	13.155.577-6
708	RICARDO		RIVERA	BARRIO	7.662.940 - 4
709	SERGIO	HECTOR	RIVERA	CUEVAS	13.171.622-2
710	SERGIO	PATRICIO	RIVERA	ARAYA	11.724.997-2
711	WALDO	ANDRES	RIVERA	MATUS	15.315.465-1
712	YANNINA	HAYDEE	RIVERA	PUJADO	16.450.257-0
713	FRANCISCO	EDUARDO	RIVERAS	FREDES	17.974.744-8
714	LUIS	ORLANDO	ROBLEDO	ESCOBAR	12.575.668-9

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
715	CATHERINE	GABRIELA	ROBLES	ZUÑIGA	17.725.246-8
716	GISSELLA	YARETT	ROBLES	ESPINOZA	19.010.584-9
717	PATRICIO	ENRIQUE	ROBLES	BARRIOS	10.832.152-0
718	MARIA	JOSE	ROBLES	ROJAS	16.028.546-K
719	VERONICA	PAOLA	ROCCO	ARREDONDO	11.941.041-K
720	GUSTAVO	IGNACIO	RODRIGUEZ	RAMOS	9.526.812 - 9
721	JAIME	EDUARDO	RODRIGUEZ	MATURANA	11.204.128-1
722	JAVIER	ESTEBAN	RODRIGUEZ	GONZALEZ	16.238.516-K
723	MARCO	ANTONIO	RODRIGUEZ	OLIVARES	12.424.091-3
724	MARILYN	GRISEL	RODRIGUEZ	PEREZ	16.806.654-6
725	MICHAEL	CRISTHIAN	RODRIGUEZ	URQUIOLA	14.551.946-2
726	MIGUEL	ANGEL	RODRIGUEZ	DIAZ	18.233.843-5
727	ALEX	AROLDO	ROJAS	JIMENEZ	12.569.409-8
728	CAROLINA	SOFIA	ROJAS	ARAYA	18.768.936-8
729	CESAR	ALEJANDRO	ROJAS	GALINDO	13.121.961-K
730	CHRISTIAN	ISRAEL	ROJAS	GOMEZ	12.616.769-5
731	CLAUDIA	ANDREA	ROJAS	MORANDO	15.020.907-2
732	CRISTIAN	SERGIO	ROJAS	IRIARTE	10.609.124-2
733	FABIAN	ALEJANDRO	ROJAS	GALLARDO	15.931.240-2
734	JORDAN	CHRISTOPHER	ROJAS	PIZARRO	18.011.937-K
735	JORGE	MAKOI	ROJAS	PAKOMIO	12.054.745-3
736	JUAN	PATRICIO	ROJAS	COFRE	15.517.485-4
737	LUIS	ALBERTO	ROJAS	ESCOBAR	12.950.657-1
738	MANUEL	MAURICIO	ROJAS	PIZARRO	9.952.241 - 0
739	NICOLE	ANDREA	ROJAS	FLORES	19.102.545-8
740	VICTOR	LUIS	ROJAS	MORALES	11.820.896-K
741	VIVIANA	ANDREA	ROJAS	HERRERA	17.937.550-8
742	CAMILA	EUGENIA	ROMERO	FICA	18.146.108-K
743	CAMILA	ANDREA ISABELLA	ROMERO	BRAVO	17.302.193-3
744	VANESSA	MAGDALY	ROMERO	OLEA	17.135.585-0
745	VLADIMIR	MIGUEL	ROMERO	ORREGO	15.992.652-4
746	EDUARDO	ANDRES	ROMO	JURE	15.051.982-9
747	ROMINA	TAMARA	ROMO	TRASLAVIÑA	19.032.311-0
748	ELIZABETH	EDITH	ROQUE	PALMA	17.096.948-0
749	CLAUDIO	OCTAVIO	RUBILAR	STEFANINI	15.178.880-7
750	CAROLINA	ALICIA	RUIZ	DIAZ	12.884.200-4
751	JIMMY	ORLANDO	SAA	CORRALES	11.720.025-6
752	MARIO	ANGELO	SAAVEDRA	REYES	17.740.891-3
753	KAREN	TATIANA	SAEZ	GARRIDO	19.332.833-4
754	FRANCISCA	XIMENA	SALAS	CALCAGNO	19.090.757-0
755	ANDRES	ANGEL	SALAZAR	PLAZA	11.541.044-K
756	PAULA	PIA	SALAZAR	FERRUFINO	15.028.825-8

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
757	JORGE	REINALDO	SALGADO	MORALES	13.357.264-3
758	JUAN	PABLO	SALINAS	FREDES	14.595.198-4
759	FRANCISCA	MARLENE	SALINAS	KRUGGER	18.918.598-7
760	KARINA	ESTER	SALINAS	CLAROT	15.024.639-3
761	CONSTANZA	FRANCISCA	SAN MARTIN	FUENTES	18.889.989-7
762	CARLOS	CESAR	SANCHEZ	FUENTES	16.569.156-3
763	MARCO	SEBASTIAN	SANCHEZ	ALVAREZ	15.342.347-4
764	MARIO	JOSE ANTONIO	SANCHEZ	SOTO	9.520.080 - K
765	SAMUEL	ALEJANDRO	SANCHEZ	BAQUEDANO	12.907.633-K
766	TATIANA	ANDREA	SANCHEZ	CASTILLA	16.224.619-4
767	JUAN	ROBERTO	SANDOVAL	TORO	17.130.503-9
768	FELIPE	ERNESTO	SANHUEZA	BARROS	14.600.175-0
769	RODRIGO	ANDRES	SANTANA	NEIRA	15.841.314-0
770	CINDY	BELEN	SANTANDER	MORALES	18.162.096-K
771	CHRISTIAN	ROBERTO	SANTIAGO	CASTILLO	12.614.765-1
772	CARLOS	ADAN	SANTIBAÑEZ	FAUNDEZ	13.367.459-4
773	CONSTANZA	CAROLINA	SANTIBAÑEZ	REYES	19.244.325-3
774	PABLO	ANDRES	SANTIBAÑEZ	ARENAS	12.840.739-1
775	JOSE	IGNACIO	SCHILLING	JERALDINO	18.300.574-K
776	CRISTIAN	ANDRES	SCHULER	MENA	13.220.289-3
777	DANIA	BELEN	SECO	AGUIRRE	18.122.586-6
778	INGRID	XIMENA	SEPULVEDA	ESPINOZA	18.359.740-K
779	KATERIN	TERESA	SEPULVEDA	FRITZ	18.435.476-4
780	MARIA	JOSE	SEPULVEDA	SALAS	9.645.727 - 8
781	MELANNIE	AILYN	SEPULVEDA	ROMERO	19.534.433-7
782	RODRIGO	ANTONIO	SEPULVEDA	BERTONI	13.722.580-8
783	SEBASTIAN	ANTONIO	SEPULVEDA	MALDONADO	18.518.422-6
784	CAMILA	ARACELY	SERRANO	ARAYA	18.503.663-4
785	WILSON	LEOPOLDO	SERRANO	SERRANO	10.204.492-4
786	DAYNA	VANESSA	SEURA	VICENCIO	13.173.321-6
787	LEANDRO	PIERRE	SIERRA	CODOCEO	15.040.849-0
788	NICOLE	NATALIA	SIERRA	PALACIOS	16.732.901-2
789	PEDRO	FELIPE	SIERRA	BRUNACCI	13.639.151-8
790	GISELA	JOHANA	SILVA	VASQUEZ	17.192.930-K
791	JACQUELINE	VALESKA	SILVA	ALVARADO	18.458.108-6
792	RODRIGO	DANIEL	SILVA	ROJAS	16.244.960-5
793	VERONICA	LORETO	SILVA	GAMBOA	17.252.146-0
794	JONATHAN	JONATHAN	SOLIS	OLIVEROS	13.433.274-3
795	MAYLIN	DEL CARMEN	SORIA	TOMASEVIC	18.125.061-5
796	ALVARO	GONZALO	SOTO	CAREAGA	12.321.567-2
797	BARBARA	CECILIA	SOTO	GARRIDO	15.982.473-K
798	BARBARA	BEGOÑA	SOTO	LOBOS	17.883.705-2

#	ANEXO N°1				RUT
#	Nombre Completo				RUT
799	FERNANDA	IGNACIA	SOTO	MONTANDON	19.305.584-2
800	LEONARDO	AMARO	SOTO	BUCHELI	18.209.945-7
801	MARIA	CAROLINA	SOTO	CABRERA	15.004.218-6
802	PATRICIO	ALEJANDRO	SOTO	ARAVENA	16.108.797-1
803	PAULINA	FELICIA	SOTO	HERNANDEZ	13.271.079-1
804	MAURIZIO	CARLO	SQUARTINI	MANNIELLO	10.955.288-7
805	FELIPE	EDUARDO	STANDEN	LEON	17.133.368-7
806	RICARDO	ANTONIO	STURIONE	ROURE	7.826.797 - 6
807	MELANIE	ESTEFANIA	SUAREZ	SAAVEDRA	18.659.167-4
808	VICTOR	ARMANDO	SUAREZ	ESPINOSA	17.466.107-3
809	LESLIE	ELIZABETH	SUCAPUCA	PACARA	24.920.596-6
810	CLAUDIA	VIVIANA	TABILO	ALBORNOZ	16.244.712-2
811	MARCIA	ALEJANDRA	TABILO	LEON	12.598.148-8
812	KIMBERLY	FRANCISCA GIOVANNA	TAMBURRINO	TAMBURRINO	18.899.841-0
813	JORGE	MANUEL	TAPIA	TRONCOSO	10.924.570-4
814	JOSE	ANTONIO	TAPIA	MORALES	13.211.438-2
815	DENISSE	MERSABET	TAPIA	CABRERA	13.677.871-4
816	FRANCISCA	NATALIA	TAPIA	SOTO	19.331.880-0
817	VALESCA	ANDREA	TAPIA	AREVALO	18.256.502-4
818	CHRISTOPHER	ALEXANDER	TEGMEIER	PEREZ	16.532.492-7
819	ELIZABETH	CREY	TELLO	VEGA	13.417.564-8
820	ALVARO	GASTON	TERRAZA	GONZALEZ	8.638.186 - 9
821	CONSTANZA	LILETTE	TIRADO	WUTH	18.294.329-0
822	ERICK	ALEJANDRO	TIRADO	HUERTA	15.913.884-4
823	NELLY	PAOLA	TIRADO	ARAYA	12.218.101-4
824	ROSENDO	ANTENOR	TIRADO	ARCOS	8.398.104 - 0
825	ELIZABETH	VALENTINA	TOBAR	JARA	18.367.347-5
826	CAROLINA	ANDREA	TOLEDO	GOMEZ	18.739.871-1
827	JORGE	ANTONIO	TOLEDO	BARRAZA	12.395.480-7
828	JUAN	MIGUEL	TOLEDO	MONDACA	12.398.045-K
829	CATALINA	MARIA	TOLOSA	CANALES	18.298.556-2
830	KAREN	ELISA	TORO	VILLABLANCA	9.450.231 - 4
831	LUCIA	BEATRIZ	TORRES	CASTILLO	16.161.176-K
832	YERTY	DEL CARMEN	TORRES	GUTIERREZ	16.565.727-6
833	CAMILA	ANDREA	TRAMON	ILLANES	18.767.268-6
834	MARCOS	ANDRES	TRIGO	ROJAS	13.648.565-2
835	ARTURO	ELIAS	TRONCOSO	GOMEZ	11.614.140-K
836	CLAUDIA	PAULINA	TRONCOSO	DIAZ	18.061.545-8
837	CRISTIAN	ANGELO	TRUJILLO	PEREIRA	15.032.944-2
838	CRISTIAN	OSCAR	TRUJILLO	CONTRERAS	15.501.207-2
839	PAULO	CESAR	TRUJILLO	CUENCA	23.991.250-8
840	LESLY	PAZ	ULLOA	CABRERA	17.246.155-7

ANEXO N°1					
#	Nombre Completo				RUT
841	MACARENA	CAMILA	ULLOA	MONSALVE	17.477.499-4
842	EDUARDO	ENRIQUE	VALDEBENITO	CASTILLO	8.166.649 - 0
843	CAMILA	FERNANDA	VALDES	CORNEJO	18.073.711-1
844	REINA	MARIA NAZARENA	VALDES	MARANGUNIC	17.781.479-2
845	ALEJANDRA	GOSETH	VALDIVIA	CARIS	13.648.196-7
846	ANDREA	DANIELA	VALDIVIA	VALDIVIA	16.662.496-7
847	DAVID	ALEJANDRO	VALENCIA	CARO	12.439.055-9
848	PAULINA	ANDREA	VALENCIA	FORMAS	13.852.346-2
849	ALFONSO	EDUARDO	VALENZUELA	LOYOLA	12.582.141-3
850	EDUARDO	HERNAN	VALENZUELA	ACEVEDO	8.132.631 - 2
851	RAQUEL	FRANCISCA	VALENZUELA	JUICA	17.888.089-6
852	SOLANGE	MARLENE	VALENZUELA	PIÑA	14.521.327-4
853	PAULA	ALEJANDRA	VALERO	CONTRERAS	16.367.768-7
854	SERGIO	LUIS	VALLEJOS	ASTUDILLO	11.619.154-7
855	DENISSE	BLANCA	VALLEJOS	REYGADA	16.773.287-9
856	JANETTE	DE MARIA	VALLEJOS	NAVEA	12.567.023-7
857	JAIME	BLADEMIR	VARAS	ARAYA	10.512.031-1
858	ASTRID	AURORA	VARELA	NAIL	17.907.336-6
859	CESAR	ANTONIO	VARELA	CHAMORRO	12.616.074-7
860	GINO	ANTONIO	VARELA	SEPULVEDA	9.027.138 - 5
861	DAVID	ALONSO	VARGAS	ESPEJO	15.053.441-0
862	JUAN	CARLOS	VARGAS	DIAZ	16.624.575-3
863	PATRICIO	SANTIAGO	VARGAS	VILLARROEL	10.457.876-4
864	ROBERTO	HERNAN	VARGAS	CORREA	12.596.221-1
865	RORINA	ISMARIDY	VARGAS	DE CESCA	26.864.276-5
866	TANIA	DEL PILAR	VARGAS	PACHECO	13.989.609-2
867	PEDRO	ALBERTO	VASALLO	FERNANDEZ	12.839.801-5
868	CLAUDIO	JAVIER	VASQUEZ	QUEZADA	13.213.375-1
869	MARIA JOSE	DE MONSERRAT	VASQUEZ	JIMENEZ	16.082.569-3
870	SEBASTIAN	EDUARDO	VASQUEZ	PAZ	17.358.486-5
871	CATHERINE	POLONIA	VEAS	CONTRERAS	17.469.320-K
872	FERNANDO	ALEJANDRO	VEGA	RIOS	11.468.814-2
873	GUSTAVO	EDUARDO	VEGA	PINTO	12.572.385-3
874	LORENA	ANDREA	VEGA	ZAMORA	15.054.252-9
875	RICARDO	ALEJANDRO	VELASQUEZ	ORTIZ	11.646.728-3
876	CLAUDIO	ANDRES	VELIZ	LEIVA	15.017.668-9
877	DANIELA	KAREN	VELOSO	AGUILERA	16.477.778-2
878	ANDREA	CECILIA	VENEGAS	KNOLL	11.827.659-0
879	FRANKLIN	MAURICIO	VENEGAS	TORRES	11.719.453-1
880	MICHAEL	ENRIQUE	VENEGAS	ALVARADO	16.438.396-2
881	WILFREDO	NICANOR	VENEGAS	CEPEDA	12.399.517-1
882	MARCO	ALEJANDRO	VERA	CASTILLO	15.540.167-2



#	ANEXO N°1				RUT
#	Nombre Completo				RUT
883	RODRIGO	ANDRES	VERA	BORQUEZ	15.572.841-8
884	FABIOLA	MARGARITA	VERA	MUÑOZ	19.178.078-7
885	FERNANDA	KARIME	VERA	ABARA	18.903.165-3
886	MARYELBA	JOSEFINA	VERA	ARMAS	26.312.696-3
887	LUIS	ALBERTO	VERDEJO	OLIVARES	9.892.260 - 1
888	DIEGO	ROLANDO	VERGARA	BUSTOS	17.113.409-9
889	MARIA PAZ	DEL ROSARIO	VERGARA	MONARDES	17.133.172-2
890	MARIA	PATRICIA	VIDAL	RUIZ	26.662.310-0
891	KAREN	ANDREA	VIGORENA	RIQUELME	15.018.498-3
892	YAZMIN	LORENA	VILCHES	MENESES	15.813.371-7
893	NATALIA	ALEJANDRA	VILLA	BORQUEZ	14.901.676-7
894	SONIA	ELIZABETH	VILLAGRA	PALLACAN	17.093.434-2
895	CAMILA	MONTSERRAT	VILLAGRAN	VASQUEZ	19.204.996-2
896	ALEXIS	RODRIGO	VILLAGRAN	HERNANDEZ	15.406.291-2
897	CAMILA	NAYARETT	VILLALOBOS	ANGEL	18.140.742-5
898	GINO	LEONARDO	VILLALOBOS	GALLEGUILLOS	13.973.598-6
899	MICHELLE	PATRICIA	VILLALOBOS	ANTINILO	18.972.205-2
900	MIGUEL	ANGEL	VILLANUEVA	SOTO	15.051.732-K
901	CAROLINA	ALEJANDRA	VILLAR	CASTILLO	17.846.951-7
902	VIVIANA	MACARENA	VILLARROEL	MORALES	13.884.550-8
903	ALEJANDRA	PAZ	VILLEGAS	ALZAMORA	15.679.521-6
904	CLAUDIO	ANTONIO	VILLEGAS	TORRES	11.659.140-5
905	PIA	KATALINA	VILLEGAS	VEIRA	19.710.342-6
906	NATALIA	ALEJANDRA	VIVANCO	DIAZ	18.637.912-8
907	CHRISTOFF	ALBERT	VON FREEDEN	COOPER	16.100.198-8
908	JOVANKA	NATACHA	VUSCOVIC	DOMENECH	18.124.581-6
909	VICTOR	EDUARDO	YAITE	CIFUENTES	12.218.685-7
910	ZARELA	ALEJANDRA	YAÑEZ	MISKULINI	17.723.794-9
911	ISABEL	ANDREA	YEL	CARVAJAL	13.868.464-4
912	FERNANDO	ANDRES	ZALAZAR	CONTRERAS	13.670.920-8
913	LORENA	SOLANGE VICTORIA	ZAMBRA	TRIGO	18.633.696-8
914	MANUEL	ALEJANDRO	ZAMBRANO	RECABAL	9.873.158 - K
915	RODRIGO	ALEJANDRO	ZAMORA	SILVA	11.845.911-3
916	SARA	ELIZABETH	ZAMORA	ARAYA	17.132.688-5
917	DEBORAT	STEFANY SUSANA	ZAÑARTU	VASQUEZ	20.359.499-2
918	CLAUDIA	ALEJANDRA	ZARATE	MACHUCA	13.270.610-7
919	JESSICA	IVON	ZAVALA	VALDEBENITO	17.551.372-8
920	TANNIA	GIORETTI	ZEBALLOS	ZEBALLOS	16.688.906-5
921	LEONARDO	ENRIQUE	ZEPEDA	SEGOVIA	11.471.658-8
922	OSCAR	EDUARDO	ZEPEDA	LONGA	10.254.520-6
923	PATRICIO	CARLOS	ZULETA	SIPPA	11.615.666-0
924	CATALINA	FRANCISCA	ZUÑIGA	BILBAO	18.126.016-5

#	ANEXO N°1				RUT
	Nombre Completo				
925	DANIELA	FERNANDA	ZUÑIGA	PIZARRO	18.508.464-7
926	LORENA	ISABEL	ZUÑIGA	CONTRERAS	18.385.330-9

